

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DELICTIVOS DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, AÑO 2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTOR:

Bach. ESPINOZA VELASQUEZ DANIEL WILMER

LIMA – PERÚ 2021

ASESOR DE TESIS

	••
DR. WILLY ARTURO PALOMINO CASTR	O

JURADO EXAMINADOR

DRA. MADELAINE BERNARDO SANTIAGO PRESIDENTE
DRA. LUISA DOMINGA ESCOBAR DELGADO SECRETARIO
ABOG. CARMELA DEL PILAR ALAY PAZ VOCAL

DEDICATORIA

A toda mi familia ofrezco este triunfo, por su soporte y aliento al esfuerzo constante y su vida como modelo en mi profesión.

AGRADECIMIENTO

A mi Altísimo Redentor por su infinita misericordia, dándome la fortaleza en el camino de prepararme.

A mi Universidad y a mis catedráticos, por los conocimientos y por su apoyo y guía académica.

RESUMEN

Este estudio tiene el propósito principal de determinar si la identificación de los actos delictivos de feminicidio incide en el desconocimiento de los derechos de las víctimas, en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

El nivel de estudio es descriptivo correlacional. El tipo de estudio es aplicado. El diseño de estudio es no experimental. La población está constituida por 155 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao. La muestra es probabilística y está constituida por 47 trabajadores judiciales. Se utiliza como técnica de recolección de datos: La encuesta. Se utiliza como instrumento: un cuestionario de 15 ítems. Para el análisis de datos, se utiliza la prueba de Correlación de Pearson.

Los resultados muestran una relación estadísticamente significativa de p = 0.000 (donde p < de 0,01) y a una probabilidad de certeza del 99%, por lo que se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula en el sentido siguiente: "La identificación de los actos delictivos de feminicidio incide de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas, en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018."

PALABRAS CLAVES: Acto delictivo de feminicidio, derecho de la mujer, violencia familiar, discriminación de género.

ABSTRACT

This study has the main purpose of determining whether the identification of criminal acts of femicide affects the recognition of the rights of the victims, in the Constitutional Province of Callao, year 2018.

The level of study is descriptive correlational. The type of study is applied. The study design is non-experimental. The population is constituted by 155 judicial workers of the Judicial District of Callao. The sample is probabilistic and is constituted by 47 judicial workers. It is used as a data collection technique: The survey. It is used as an instrument: a questionnaire of 15 items. For data analysis, the Pearson Correlation test is used.

The results show a statistically significant relationship of p = 0.000 (where p < 0.01) and a probability of 99%, so the affirmative hypothesis is accepted and the null hypothesis is rejected in the following sense: "The Identification of criminal acts of femicide has a significant impact on the ignorance of the rights of victims, in the Constitutional Province of Callao, year 2018."

KEY WORDS: Criminal act of feminicide, women's rights, family violence, gender discrimination.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	l
Asesor de tesis	ii
Jurado examinador	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de contenido	viii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras	xi
Introducción	xii
I. PROBLEMA DE INVESTIGACION	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema General	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3.Justificación del estudio	17
1.4.Objetivos de la investigación	19
1.4.1.Objetivo general	19
1.4.2.Objetivos específicos	20
II. MARCO TEÓRICO	21
2.1.Antecedentes de la investigación	21
2.1.1.Antecedentes nacionales	21
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Bases teóricas de las variables	24
2.2.1. El Delito de feminicidio en el Código Penal	24
2.2.2. Concepción de Feminicidio	26
2.2.3. Análisis del feminicidio tras la reforma del Decreto Legislativo 1323	29
2.3. Definición de términos básicos	40
III. MÉTODOS Y MATERIALES	42
3.1. Hipótesis de la investigación	42

3.1.1. Hipótesis general	42
3.1.2. Hipótesis específicas	42
3.2. Variables de estudio	42
3.2.1. Definición conceptual	42
3.2.2. Definición operacional	43
3.3. Tipo y nivel de la investigación	43
3.4. Diseño de la investigación	44
3.5. Población y muestra de estudio	45
3.5.1. Población	45
3.5.2. Muestra	45
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	46
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	46
3.7. Métodos de análisis de datos	47
3.8. Aspectos éticos	47
IV. RESULTADOS	48
4.1. Resultados	48
4.1.1. Resultados descriptivos	48
4.1.2. Contrastación de hipótesis	64
A. Hipótesis principal	64
B. Hipótesis específicas	65
V. DISCUSIÓN	68
5.1. Análisis y discusión de resultados	68
VI. CONCLUSIONES	70
6.1.Conclusiones	70
VII. RECOMENDACIONES	72
7.1.Recomendaciones	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	76
Anexo N° 01:Matriz de Consistencia	76
Anexo N° 02: Ley que modifica el Artículo 107 del Código Ley Nº 29819	77
Anexo N° 03: Instrumentos de recolección de datos	78
Anexo N° 04: Validación de instrumentos	.87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01	Encuesta sobre violencia familiar	48
Tabla 02	Encuesta sobre agresión familiar	49
Tabla 03	Encuesta sobre los derechos básicos de la mujer	50
Tabla 04	Encuesta sobre el feminicidio básico	51
Tabla 05	Encuesta sobre el feminicidio en contexto de violencia	.52
Tabla 06	Encuesta sobre la discriminación de la mujer	54
Tabla 07	Encuesta sobre discriminación contra la mujer	.55
Tabla 08	Encuesta sobre el delito de feminicidio	.56
Tabla 09	Encuesta sobre el delito de feminicidio cuando se produce una	
	muerte	57
Tabla 10	Encuesta sobre el delito de feminicidio por discriminación	
	sexual	. 58
Tabla 11	Encuesta sobre la legislación penal sobre el feminicidio	59
Tabla 12	Encuesta sobre la legislación penal como regulador de las	
	modalidades de feminicidio	. 60
Tabla 13	Encuesta sobre la legislación penal como prevención de la	
	violencia	61
Tabla 14	Encuesta sobre la legislación penal como sancionador de actos	s de
	feminicidio	62
Tabla 15	Encuesta sobre la legislación penal para erradicar la violencia contra	a
	la mujer	63
Tabla 16	Correlación de Hipótesis Principal	64
Tabla 17	Correlación de Hipótesis específica Nº 01	65
Tabla 18	Correlación de Hipótesis específica Nº 02	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01 Porcentaje sobre la encuesta de violencia familiar	49
Figura 02 Porcentaje sobre la encuesta de agresión familiar	50
Figura 03 Porcentaje sobre los derechos básicos de la mujer	51
Figura 04 Porcentaje sobre feminicidio básico	52
Figura 05 Porcentaje sobre el feminicidio en contexto de violencia	53
Figura 06 Porcentaje sobre la discriminación de la mujer	54
Figura 07 Porcentaje sobre discriminación contra la mujer	55
Figura 08 Porcentaje sobre el delito de feminicidio	56
Figura 09 Porcentaje sobre el delito de feminicidio cuando se produce	
una muerte	57
Figura 10 Porcentaje sobre el delito de feminicidio por discriminación sexual	58
Figura 11 Porcentaje sobre la legislación penal sobre el feminicidio	59
Figura12 Porcentaje sobre la legislación penal como regulador de las	
modalidades de feminicidio	60
Figura 13 Porcentaje sobre la legislación penal como prevención de la	
violencia	61
Figura14 Porcentaje sobre la legislación penal como sancionador de actos	
de feminicidio	62
Figura 15 Porcentaje sobre la legislación penal para erradicar la violencia	
contra la mujer	63

INTRODUCCIÓN

En el nuevo sistema de legislación peruana se ha generado diferentes y distintos cambios en lo que se refiere al nuevo del sistema Ley Nro. 29819 con fecha 5 de diciembre del 2011; En la cual se regula y especifica con respecto al feminicidio estructurado en el Código Penal. Este incorpora y se legisla por primera vez en el elemento de fenómenos de violencia contra la mujer detallando como asunto que afecta estrictamente a esta, Y ésta le ofrece un elemento de protección determinadas selectiva a través de una referencia explícita en la condición de mujer y la tutela penal en el llamado acto de feminicidio, aunque el elemento de restricción y alcance de protección correlacionado a la pareja.

Posterior a esto, el elemento de delito y feminicidio es nuevamente modificado, esta modificación se da a través del decreto Legislativo N° 1323 en el año 2017, con una serie y ordenada estructuración de reformas orientadas a una finalidad, El de prevenir, sancionar y erradicar el delito de feminicidio punto y coma esta ley entre en vigor gracias al Decreto Legislativo 1323 en el cual establece como nuevo alcance normativo para una mayor complejidad en el delito de feminicidio, este sanciona y condena en toda su extensión y además fija apenas considerando a la complejidad y en mayor grado cómo esta última reforma determina el delito de feminicidio añadiendo una característica denominada feminicidio no íntimo.

El desarrollo e investigación de este trabajo ha gestionado corroborado y permitido hacer un estudio para poder identificar las características lo que denominamos el delito de feminicidio y como su relación con el reconocimiento de los derechos de la mujer. Se analiza, se evalúa y determina la importancia del tema relacionado en el sistema penal el cual nos ha permitido revisar y analizar la legislación y la jurisprudencia.

El primer capítulo presenta lo referido al Problema de investigación, entre ellos: planteamiento del problema, formulación del problema, justificación y

objetivos. El planteamiento del problema se refiere a la identificación del acto delictivo de feminicidio y el reconocimiento de los derechos de la mujer.

Para el segundo capítulo se desarrolla en el marco teórico los elementos antecedentes investigativos también se explica las bases teóricas de nuestras variables de estudio y en cada una de ellas la determinación de los términos básicos, dentro de la información de la base teórica se detalla la información con autores de investigaciones a nivel nacional e internacional las cuales especifican y refieren el acto delictivo del feminicidio y los derechos de la mujer.

El tercer capítulo muestra el marco metodológico, que comprende: hipótesis, variables de estudio, tipo y nivel de la investigación, diseño de la investigación, población y muestra de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de datos y, métodos de análisis de datos. Las variables se definen de manera conceptual y operacional. El diseño de estudio es cuantitativo.

En el capítulo cuarto se presenta los resultados de la investigación. Se describen las frecuencias y los porcentajes de los resultados obtenidos mediante la aplicación del cuestionario sobre el tema de estudio a los trabajadores judiciales. Asimismo, se presenta la prueba de hipótesis. En el quinto capítulo, se presenta la discusión de los resultados.

En la parte resolutiva final ponemos y exponemos los resultados cualitativos y cuantitativos de la investigación realizada ellas incluyen las conclusiones sobre los datos cuantificados al igual que la recomendación es que se hace en base al estudio presentando además elementos bibliográficos que permitan reafirmar la investigación.

Los anexos comprenden: matriz de consistencia y el cuestionario sobre el tema dirigido a los trabajadores judiciales del Distrito Judicial del Callao.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento de problema

En la sociedad actual y en el contorno de toda la información social nos encontramos con grandes problemas y retos uno de ellos el poder eliminar y erradicar lo que se determina la violencia de género. Desde este marco elemental de información y de referencia una de las metas supone predominantemente el desconocimiento y desinformación en lo que se refiere a la utilización de lo que denominamos delito de feminicidio.

Esta terminología se genera y aparece por 1ª vez dentro de determinado y ámbito de la 2da mitad en el siglo pasado ejerciéndose como una validación hasta la actualidad el cual determina y certifica que en aquellos conceptos de la política que se construyeron por una alianza entre lo que se ha llamado movimientos socialistas y en el entorno de la Academia se han sentado las bases y fundamentos para una determinante cambio y sin precedentes; esta terminología feminicidio hace constar y referir a lo que se llama el fenómeno durante mucho tiempo este fue un hecho normalizado desde los inicios en lo que conocemos como nuestra sociedad global; él asesinato de mujeres o feminicidio sucedido o realizado o cometido por los hombres o por personas terceras es estás incomprensible.

El feminicidio es determinado como una forma extremadamente violenta de género contra el sexo femenino o las mujeres el resultado y producto de un atentado contra la violación de los derechos humanos, en los ámbitos del sector público y sociedad o sector privado está conformada o determinada por el total de conductas misóginas que estas pueden llevar a cierta tolerancia social o una indiferencia del Estado en su totalidad y puede concluir o culminar en el acto barbárico del feminicidio; también determinado como homicidio y otras formas de muerte violenta contra el sexo femenino o las mujeres.

También existen entre otras formas y modalidades de violencia contra la mujer o feminicidios que se encuentran determinados como homicidios dolosos, así también como otras formas evitables contra el sexo femenino Hola muerte de las mujeres las que están relacionadas con la falta de accesibilidad a los determinados derechos humanos, derechos de salud, derechos de trabajo, derechos de Justicia, derechos de libertad y derechos de seguridad.

Existe un debate sobre el elemento de la pertinencia y el tipo qué esta conducta hace referencia que también es de gran importancia, la cual no debe desenfocar el modelo de atención relacionado a estas obligaciones que en el estado y sociedad deben de estar muy bien marcadas. Están bien una determinante y obligación de poder adoptar estas disposiciones de modelos legales las cuales permitan garantizar los derechos y derechos de libertad de todas las mujeres, en este caso el elemento primordial es el derecho a una vida libre y una vida sin violencia; la sociedad también deberá determinar la obligación de adoptar elementos y medidas que permitan garantizar en la sociedad los derechos de las mujeres involucrando a todo agente público entidad social o privada; este tipo de acciones deberán estar determinadas con una debida diligencia para impedir todo acto violento en contra de los derechos al igual de poder prevenir regular o castigar efectivamente bajo las normativas o leyes estipulados.

Esta violencia contra el sexo femenino o contra las mujeres o determinado como un feminicidio, a ha tenido diferentes manifestaciones o argumentos según el desarrollo de las épocas en el contexto de la sociedad, Ante estos hechos los sistemas judiciales han estado a la vanguardia y han podido responder en diferentes formas o diversas o múltiples factores pudiendo no incluir factores que permitan castigar los hechos con precedentes, esto se debe posiblemente a un elemento burocrático o procedimientos engorroso que no permitan atender de forma efectiva las denuncias o actos delictivos.

Estas formas de violencia contra la mujer han sido convencionales determinando en su mayoría en el núcleo familiar o en familia focalizadas, se ha

determinado una expansión en todas las sociedades y si han estado sumando nuevas modalidades de violencia como feminicidios elementos como trata de personas con fines determinados de esclavitud a la explotación sexual o explotación contra la pobreza, es así que hoy en día se evidencia y se hace visible un incremento en su mayoría con el acciones de brutalidad con los que son violentadas las mujeres agrediendo las contra todo tipo de derecho humano.

En el Perú, desde el año 2012 según decretado por el Ministerio de la mujer han registrado estadísticas de feminicidio 27 en total 147 como elementos de tentativas y para el año 2015 esta cifra aumentó a 95 feminicidios registrados y más de 200 registros de tentativas en esta modalidad de crimen. para el año 2016 los datos superaron el 13 por ciento de registros con más de 117 feminicidios y un total de 241 como elementos tentativos. dentro de las regiones que reporta mayor índice de agresión contra la mujer están las regiones de Lima, Junín, Arequipa, Cuzco e Ica. Mesas reportadas según el Instituto nacional penitenciario el cual indica qué doscientas 11 personas están bajo prisión preventiva por el delito de feminicidio además de un total de 125 con el grado de feminicidio en tentativa (02, enero, 2017).

Es por ende que ante una realidad innegable e indiscutible, mediante el Decreto Legislativo número 1323, el cual establece un nuevo tipo de sanción penal contra el feminicidio dentro del Código Penal, el cual constituye no solamente establecer sanciones por este tipo de acto o asesinato, sino que también merece reconocer un elemento problemático que se va incrementando creciendo y porcentualmente elevando en el transcurso de los años el cual permite evidenciar la falta de un trato institucional contra la violencia y estructural en que vivimos la sociedad.

A lo dispuesto y detallado es pertinente considerar elaborar una investigación y análisis detallado el cual permita demostrar anticipar y explicar en los elementos relacionados con el vínculo entre la discriminación del género coma los elementos de la violencia familiar y los actos de acoso sexual, además de los factores de los que se hayan de incidir en la determinada violencia contra el sexo

femenino para qué es una estructuración se llegue a culminar de manera efectiva el delito de feminicidio; dentro de los elementos del sistema penal judicial se determina cada vez y estipulan cada mejora de procedimiento el cual permite albergar acciones y herramientas que la sociedad civil organizada elementos públicos pueden aplicar para de esta manera priorizar estas acciones con el área más vulnerable qué es el sector del delito del feminicidio.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el acto delictivo de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018?

1.2.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la relación que existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018?

¿Cuál es la relación que existe de un acto delictivo de feminicidio en el contexto de discriminación de género incide en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018?

1.3. Justificación del estudio.

Es totalmente innegable que el acto delictivo del feminicidio es un hecho de total frecuencia en nuestro país, qué aqueja Enormemente a muchas mujeres estos actos denominados domicilias o feminicidios se han dado en todos los niveles de nuestra sociedad, pero terminados con una salvedad de que en los estratos o en solamente algunos estratos son más denunciados que en otros. El feminicidio ha pasado de ser un tema tabú es y empezado a combatir en todos

sus frentes en todos los niveles de sociedad y lo que ha permitido es que los poderes públicos de la sociedad como la misma sociedad civil estén considerando el feminicidio como un problema grave en nuestra sociedad es así qué se ha precisado abordar y hacer cumplir todas las normativas de la ley.

El maltrato psicológico el maltrato físico hacia una mujer tiene todos los efectos directos en un deterioro de su personalidad y autoestima al igual que un deterioro en su salud física y mental pudiendo recurrirse a una destrucción de la familia dentro de un espacio de seguridad y protección estos elementos de agresión se dan con mayor frecuencia en los estratos más pobres de la sociedad.

El delito denominado feminicidio ha sido también un objeto de muchas críticas y elementos valorativos especialmente en el sector jurídico en donde se discute sobre las razones para poder crear un nuevo delito qué podría ser relacionado o adecuarse a otros modelos o tipificaciones parecidas, están bien discutible sobre la creación del delito de feminicidio en el caso de ser estrictamente necesario o simplemente pudiese ser parte de elementos políticos o relacionado aún derecho penal simbólico esto obedece al incremento desproporcionado y porcentaje de incremento en la muerte de mujeres violentamente agredidas.

Las estadísticas e indicadores en el país han determinado y evaluado considerablemente establecer nuevas formas y políticas además de programas que permitan una lucha frontal contra el feminicidio estos datos son obtenidos a través de una encuesta demográfica y del servicio de salud familiar las cuales han permitido recoger información de mujeres de entre 15 a 49 años de edad que son casadas, mujeres convivientes, mujeres separadas o viudas las cuales han sido en algún momento afectadas o víctimas de feminicidio.

El trabajo del nuevo sistema legislativo es poder detallar y sentar las bases para una aplicación correcta en el nuevo sistema de Justicia el cual permite a buscar y determinar elementos precisos y objetivos posibles para poder atender y en su totalidad erradicar la violencia contra las mujeres. Es por ello el delito de

feminicidio necesitará elementos de análisis integral para categorizar a este delito como elemento muy grave o grave; El cual deberá enmarcar acciones o relacionar con argumentos del nuevo Código Penal para poder determinar dichos estamentos.

Según las estadísticas proporcionadas más del 23 por ciento de trabajadoras remuneradas en el país han sufrido o son víctimas de violencia durante los últimos meses del año estas acciones o algún tipo de violencia han sido realizadas por sus parejas personas cercanas o ex parejas también detalla en un promedio de al menos 4 veces por año han sufrido un ataque; dentro de estas consideraciones es posible que existan empresas en el Perú que también hay que han podido reportar elementos de violencia contra la mujer al menos una vez durante el último año.

Como es sabido en el país y en el sistema jurídico se han desarrollado importantes mejoras innovativas y los avances jurídicos para poder prevenir condenar y suprimir en su totalidad el feminicidio Es por ello que muchas veces sólo es letra muerta o elementos sin aplicar ya que las víctimas que denuncian estos actos o malos tratos uh agresiones contra su salud e integridad e incluso contra su vida muchas de las autoridades hacen poco o casi nada para poder apoyarla convirtiéndose en elementos que influya en esta agresión

Es por ello que uno de los elementos primordiales de esta investigación es poder estudiar detallar comparar y discutir los niveles de feminicidio y enmarcados dentro de la ley casos que se han presentado los cuales serán estudiados y planteados dentro de los elementos investigativos.

1.4. Objetivos de investigación.

1.4.1. Objetivo General.

Establecer la relación que existe entre el acto delictivo de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

Identificar la relación que existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

Identificar la relación que existe de un acto delictivo de feminicidio en un contexto de discriminación de género por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Ocaña Agüero (Huacho, 2015) desarrolla la tesis de investigación "Ley del feminicidio y sus efectos sobre la violencia contra la mujer en la provincia de Huaura 2013 - 2014", para optar el Título de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, se concluye que: "Es fundamental señalar que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para prevenir y resolver casos de Feminicidio en el- país, pues son crímenes perpetrados cotidianamente contra las mujeres. El Estado debe actuar con la debida diligencia, es decir que se debe exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables; como parte de sus compromisos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas. (...) Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para ·luchar contra el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas. Ello es debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial, poniendo énfasis en la atención lo cual es una acción importante, pero descuidando el eje de la prevención. (...) El Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer, es la herramienta de gestión más importante para implementar políticas nacionales y regionales a favor del derecho a una vida sin violencia, por tanto, es desde este espacio que deben impulsarse políticas para la atención y prevención del feminicidio. Las campañas contempladas en el Plan contra la violencia deben adecuarse a las realidades de las mujeres y prevenir el riesgo que significa la permanencia de cualquier forma de violencia contra la mujer junto con su prevalencia en una sociedad machista."

Quinto Carhuapoma (2015) en su tesis titulada "Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de Feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la Provincia de Huancavelica- 2014", para optar el Título

profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica, se concluye que: "1. Se ha determinado que en cuanto a la discriminación de género institucionalizada el 42,9% de casos el nivel es medio y en el 57,1% el nivel es alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias en estos niveles para decir que el nivel alto de conocimientos de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014. (...) 2. Se ha determinado en cuanto a la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo que el grado de conocimientos en un 19% es medio y el un 81 es alto el conocimiento de la incorporación del delito de Feminicidio como delito autónomo. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias (26>5,99) en estos niveles de la discriminación de género por los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014. (...) 3. Se ha determinado que, en cuanto a la aplicación del delito de Feminicidio, el grado de conocimientos es del 100% alto. La prueba de bondad de ajuste chi cuadrado muestra que existe diferencias (42>5,99) en estos niveles; por tal hecho la diferencia con los otros niveles es significativa para los trabajadores penalistas en la fiscalía provincial de Huancavelica 2014."

Aiquipa Pérez (Huancayo, 2016) en su tesis titulada "Problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de Feminicidio, Huancayo 2015 - 2016.", para optar el Título profesional de Abogado, en la Universidad Peruana del Centro, se concluye que: "1. El Ministerio Público "conduce desde su inicio la investigación del delito", solo en casos excepcionales la Policía Nacional del Perú, podrá realizar diligencias preliminares sin participación del Representante del Ministerio Público; circunstancias de que no se pierdan las evidencias en el lugar de los hechos y/o el Fiscal se encuentra en la realización de otra diligencia. (...) 2. El desempeño funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo. (...) 3. A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho o sitio del suceso, en todo caso es el lugar donde se presume ha sido ejecutado una acción de tipo delictivo. (...) 4. La Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el Fiscal

en el ámbito de su función de investigación del delito. Asimismo, es su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal."

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

González Maravilla (2014), en su tesis titulada "Análisis de los elementos del tipo que configuran el feminicidio y su distinción con el Homicidio Agravado", para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, en la Universidad de El Salvador, se concluye que: "Es notable que desde el surgimiento del Feminicidio como un fenómeno social hasta su incorporación en la legislación penal salvadoreña ha presentado un sin fin de situaciones problemáticas que es menester puntualizar, aclarar y mejorar para mejores resultados. (...) Que una primera distinción a la luz del análisis comparativo de los elementos generales de la Teoría del Delito que configuran el Feminicidio en relación al Homicidio Simple y Homicidio Agravado es que los tres tipos penales constituyen: Un delito base (homicidio simple), un delito derivado (homicidio agravado) y un delito especial impropio (feminicidio). (...) Que el tipo penal de Feminicidio en relación al Homicidio Simple y Homicidio Agravado, exige causar la muerte mediando motivos de odio o menosprecio por la condición de mujer, describiéndose en la Ley, las circunstancias que deben concurrir para considerar que existió odio o menosprecio en causar la muerte de una mujer, para poder ser considerado como de tal. (...) Que un elemento distintivo importante del feminicidio con el homicidio Simple y Homicidio Agravado es la pena, debido a que mientras el tipo básico es sancionado de diez a veinte años de prisión, el delito derivado es sancionado según sea la forma en que se comete de veinte a treinta y de treinta a cincuenta años de prisión y el delito especial de feminicidio es sancionado según la ley especial, de veinte a treinta y cinco años de prisión, esta diferencia de la penalidad del feminicidio es un punto intermedio del máximo del delito base y un punto intermedio entre el delito derivado. (...) Que el feminicidio dentro de la legislación salvadoreña no constituye una agravante a un delito existente, ya que adherido a ello se alimenta la idea de la autonomía que este posee, a tal grado que como delito autónomo posee además sus propias agravantes, estipuladas dentro del art. 46 de la Ley. Aun comprobada su autonomía, no minimiza el hecho latente de caer en un derecho penal simbólico. (...) Que la creación del nuevo delito "feminicidio" es hasta cierto punto innecesario y cuestionable; pues existen previo a este, tipos penales que pueden ser utilizados perfectamente para combatir los altos índices de muertes violentas de mujeres en El Salvador."

Marzabal Manresa (España, 2015) en su tesis titulada "Los feminicidios de pareja: efecto imitación y análisis criminológico de los 30 casos sentenciados por la Audiencia Provincial de Barcelona (2006-2011)", para obtener el grado de Licenciada en Derecho, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se concluye que: "1) En lo que se refiere a la relación existente entre la persona agresora y la víctima, tan solo en 12 (del total de 405) de las noticias analizadas, no se cita. Del estudio se desprende que el 51 por ciento de las víctimas de violencia de género mueren a manos de sus maridos o exmaridos; un 29,1 por ciento, de sus compañeros o excompañeros sentimentales; y un 12,5 por ciento, de sus novios o ex novios. (...) 2) La probabilidad de que se cometa un feminicidio es doce veces más elevada cuando previamente en un periodo inferior de cuatro días, han aparecido noticias de asesinatos de mujeres a manos de su pareja en prensa y televisión, y la probabilidad es veinticuatro veces mayor cuando previamente, en un periodo inferior de diez días, han aparecido noticias de otros feminicidios. Existe tal diversidad de perfiles de feminicida de pareja, que se hace muy difícil prever este tipo de crímenes. Es muy significativo que, de los treinta casos sentenciados por la Audiencia Provincial de Barcelona entre 2006 y 2011, solo en dos de ellos no hubiese antecedentes de mujeres muertas a manos de su pareja publicados en los medios de comunicación. Se trata del llamado efecto imitación (copycat): el poder de los medios de comunicación para provocar una epidemia de conductas similares."

2.2. Bases teóricas de las variables.

2.2.1. El Delito de feminicidio en el Código Penal.

Según los reportes del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables en el Perú (MIMP), en el país se han registrado un número mayor de 400 mujeres

víctimas de homicidio durante los años 2009 y 2011 estadísticas que registra violencia contra la mujer coma estas cifras han sido generadas bajo el Observatorio de la criminalidad en el estamento público del Ministerio. Superiores al 34% los que fueron realizados o generados por las parejas o familias punto a sí mismo y en contorno estas estadísticas El Ministerio de tallo en el año 2011 se registraron más de 73 casos de feminicidio y en un total de 6 casos en tentativa.

Adicionalmente el Ministerio detalle estadísticas de muchos de estos casos estipulados y clasificados como elementos de parricidios o elementos en grado de homicidio agravado, más del 14% de estos homicidios contra las mujeres han sido realizados por la misma pareja o exparejas las que han sido categorizadas como homicidio simple y reprimidos con una pena o castigados con no menor de 6 años, relacionado al contexto la institución elaboró y gestionó un proyecto de ley para tipificar y detallar el delito de feminicidio, el cual sería aprobado por el Consejo de Ministros y gestionado luego por el Congreso para un detallado debate y posterior aprobación. El proyecto de ley fue aprobado un 1º de diciembre del 2011 en el Congreso de la República, través de una ley con N° 29819.

El incorporada y crear un tipo de feminicidio permitió marcar un momento decisivo en el desarrollo del momento y tratamiento jurídico detallado contra la violencia de la mujer punto hasta antes de la ley la orientación tradicional era la legislación que habían sido permanente con el tipo de tratamiento conjunto qué está detallaba en la determinante violencia del ámbito familiar Poniendo a la violencia contra la mujer como una manifestación en su totalidad familiar este enfoque tradicional on visibilidad de las necesidades que todo interés de mujer permite y ha desarrollado mecanismos aparentes de neutralidad en cuanto al sexo; tal procedimiento no solamente evadía las necesidades de enfrentar la característica del problema sino que también en algunos casos condicionaba en gran medida y forma el avance de la lucha contra este fenómeno; en el Ministerio de la mujer y el ámbito de Desarrollo Social en el año 2010 afirma lo siguiente: "el reconocimiento de la violencia hacia todas las mujeres como una aparente violación directa de todo derecho humano gesta una implicancia con un conjunto de obligaciones que se deben asumir dentro de los Estados y han sido totalmente

explícitas en los tratados y compromisos de los derechos humanos; el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es una entidad que dentro de sus funciones particulares y principalmente da frente y lucha para que se pueda detener la violencia contra toda mujer, entendiéndose que ésta no es la parte primordial del ser humano sino que se deben tomar estrategias y gestar articulaciones que permitan afrontar esta violencia dentro de las problemáticas de la sociedad.

2.2.2. Concepción de Feminicidio

La concepción de femicide fue disponible por primera vez por Diana Russell en el año 1976, durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres (Laporta, 2012, p. 9). Subsiguientemente, la concepción fue avanzado por ella misma y por Jane Caputi publicado en el libro Femicide: the politics of women killing, publicado en el año 1992; también, la incorporación del término feminicidio a la academia latinoamericana fue verificada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los ochenta (Laporta, 2012, p. 15).

El elemento primordial de dar el concepto y termino de feminicidio por parte de Russell y las investigadoras posteriores puede levantar un elemento en el velo de los términos neutrales y develar y mostrar que hay cuestiones vinculadas a este delito o al género que está detrás de una gran cantidad de muertes ocasionadas hacia las mujeres (Laporta, 2012, p. 13), estas mismas que son elementos importantes y comprenden para determinar todo tipo de ocurrencias en los delitos muerte para que posteriormente puedan ser prevenidos a futuro accionar.

Se ha desarrollado y también tratado de demostrar que todas las muertes ocasionadas a las mujeres feminicidios no son de índole meramente privada a un tipo de producto de una patología, sino que también deben ser reconocidas como un asunto de política sexual (Laporta, 2012, p. 14); el feminicidio tiene como notas esenciales el hecho de que la acción de matar se dirige contra la mujer y se basa en la relación histórica de desigualdad entre hombres y mujeres.

Diana E.H. Russell y Jill Radford sostienen que el feminicidio está en la parte final del «continuum del terror contra las mujeres», es decir, admiten que, en la mayoría de las ocasiones, después de reiteradas situaciones de violencia como abusos psicológicos, físicos y sexuales de toda clase en diversas culturas, termina apareciendo la figura del feminicidio como resultado final de todos estos abusos.

El feminicidio como categoría de análisis pretende incidir en lo política para hacer conciencia en la sociedad e influir en las autoridades estatales para su reconocimiento como la muerte de mujeres por razones de género que se producen por inexistencia de políticas de Estado integrales y específicas, incitándose a que exista tolerancia o impunidad para prevenir, sancionar y erradicar los feminicidios; y en los medios de comunicación, para el posicionamiento público del término.

A nivel nacional, diversos organismos han emitido directivas y resoluciones orientadoras sobre la definición del feminicidio, así se tiene la directiva 002-2009-MP-FN, en la que se define el feminicidio como «la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo, y se produce en condiciones especiales de discriminación (...)». La resolución ministerial 110-2009-MIMDES, ha señalado que el feminicidio «constituye una manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y su impunidad tiene el efecto pernicioso de confirmar que esa violencia o discriminación es aceptable, lo cual fomentó su perpetuación (...)». Por otra parte, la directiva general 004-2009-SG-PNCVFS del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, sobre el registro de feminicidio, en el capítulo V, 5.1. definiciones, conceptúa al feminicidio como «homicidio de mujeres cometido presuntamente por la pareja o ex pareja; por cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de protección frente a la violencia familiar; o por alguna persona desconocida por la víctima, siempre que el homicidio revele discriminación contra mujer».

Asimismo, el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 define el feminicidio «como aquellos homicidios de mujeres en condición de discriminación y violencia basados en el género».

Entre las causas del feminicidio se mencionan principalmente la inequidad de género, el sistema patriarcal y la misoginia. Diversos estudios indican que lo que generalmente mueve al varón a matar a la mujer son los celos, el temor de perder el valor y poder masculinos, el control sexual de la mujer y la vergüenza social. Se identifican también como condiciones que exacerban la violencia feminicida: «la migración la inseguridad ciudadana, el tejido social débil, la omisión, la negligencia o la colusión de autoridades que deben proteger, la escasa implementación de políticas públicas, y la desconfianza ante las instituciones».

Ahora bien, en lo que respecta a la regulación del feminicidio, a nivel de las diversas legislaciones se han seguido mayoritariamente dos tendencias. Por un lado, se sanciona el feminicidio con igual pena que a las conductas homicidas cometidas contra varones. Las legislaciones de Suecia, Chile y Costa Rica siguen esta línea normativa. La principal crítica a esta orientación legislativa radica en que se trata de leyes que tienen finalidades únicamente simbólicas, debido a que solo incorporan una denominación diferente, pues pese a tratarse de leyes específicas de violencia contra las mujeres, traen como consecuencia las mismas penas que figuras análogas neutras en cuanto a género, lo cual conlleva a que se pierda la especificidad de la sanción del feminicidio, pues responde de igual manera frente a actos de violencia cometidos contra otros sujetos. Asimismo, se señala que se pierde dicho efecto de especificidad, debido a que las mujeres víctimas de violencia que cometan algunos de los delitos en contra de sus agresores serían condenadas a penas igualmente altas.

Por otro lado, se establece una penalidad agravada del feminicidio, justificando la diferencia punitiva en otros bienes jurídicos afectados o en el plus de injusto en estas conductas, esta última, es la opción normativa que ha seguido la actual legislación nacional.

Cabe indicar, además, que, en los procesos de tipificación del feminicidio a nivel regional, se ha prescindido generalmente en las legislaciones de cualquier referencia expresa a la cuestión de la impunidad como elemento del feminicidio. La tipificación del feminicidio ha tenido diversas variantes en las regulaciones jurídicas del Derecho Comparado.

El delito de feminicidio en la legislación tiene una redacción compleja y con un extenso margen de interpretación, la cual en el ámbito penal siempre deberá ser a favor del reo, exponiendo al tipo penal al riesgo de no ser aplicado en la práctica, aunado a las dificultades probatorias que normalmente convergerán en el proceso penal y a las condiciones que exigirá el sistema judicial para acreditar la concurrencia de ambos elementos típicos.

2.2.3. Análisis del delito de feminicidio tras la reforma del Decreto Legislativo N° 1323.

El legislador nacional, a iniciativa de la Comisión de Justicia de los Derechos Humanos del Congreso de la República, aprobó la Ley N° 29819, que modifica el artículo 107° del Código Penal y que luego ha sido incorporada como un tipo autónomo por la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013. Es importante precisar la modificación de este tipo penal para incorporar el feminicidio como delito sobre una base criminológica en la que han primado las estadísticas de homicidios y asesinatos contra la mujer monitoreados por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Publico y el Ministerio de la Mujer, y en la que, además, se observa una situación de violencia estructural del varón contra ella.

2.2.3.1. Bien de la normativa jurídica

Mediante el Decreto Legislativo de ley N° 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género-DECRETO LEGISLATIVO-N° 1323, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de enero de 2017, se ha admitido las reformas en materia de

violencia de género; en todos estos aspectos que son de materia de diversas iniciativas legislativas, inclusive algunas de reforma penal ya pre dictaminadas por las Comisiones de la Mujer y Familia y Justicia y Derechos Humanos; detallados y aprobados como:

- Se ha creado un delito específico para sancionar la violencia contra las mujeres y contra integrantes del grupo familiar que antes eran considerados faltas.
- 2. Se ha mejorado el modelo de las circunstancias agravantes de los delitos de feminicidio, lesiones graves y lesiones leves.
- 3. Se ha perfeccionado el tipo de la sanción de la violencia patrimonial
- 4. Se ha ampliado la protección contra la violencia psicológica
- Se han creado los delitos de explotación sexual, esclavitud y otras formas de explotación y trabajo forzoso
- 6. Se ha incluido a la orientación sexual y la identidad de género como categorías expresas prohibidas de discriminación

2.2.3.2. Tipicidad de la modalidad objetiva

2.2.3.2.1. Sujeto activo del delito

En relación con la descripción del delito sencillo la conducta prohibida por el sistema de tipo penal puede ser cometida porque el que asesina o mata a una mujer por su condición de esta y en sentido, redacción de este delito es similar al resto de los otros tipos comunes estipulados en el Código Penal coma es decir también los que pueden ser cometidos por cualquier otra persona.

De acuerdo Plenario No 001-2016/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia peruana ha señalado que el delito de feminicidio es un delito específico y que, consiguientemente, solo podrán ser autores de este los varones; el pacto Plenario ha declarado que, por hombre, debe entenderse solo a las personas de sexo varón, considerando que este elemento descriptivo debe ser interpretado desde la identidad sexual y no de género (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017b, fundamento 34).

La Defensoría del Pueblo, realiza una interpretación como la utilizada por la Corte Suprema supondría una vulneración del principio de culpabilidad, en específico, de la garantía de prohibición de derecho penal de autor (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 66; Villavicencio, 2014, 195); de tal forma que afirmar que los hombres son los únicos autores del delito significaría una sanción no solo por el hecho cometido, sino también en base a la condición de varón.

2.2.3.2.2. Sujeto pasivo del delito.

Al detallar al sujeto pasivo del delito, la descripción del ilícito en el sistema penal detalla y establece que se trata de una mujer. esto de acuerdo con el Acuerdo Plenario No 001-2016/ CJ-116 el cual ha limitado la interpretación de dicho elemento que también consideran descriptivo y menciona los señalados al ser atendido desde una identidad sexual y no cuando sea de género (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2017b, fundamento 35).

En este contexto detalla lo conveniente precisado el término de mujer no realmente constituye un elemento que se permita escribir el tipo caracterizado o por hacer referencia a una realidad natural el que puede ser comprendida a través de varios sentidos, sino que también puede tratarse de un elemento normativo de categoría penal y el requerir su valorización socios normativa (MEINI, 2014b, pp. 70-71). en esta línea textual el término de mujer no debe ni tampoco puede ser adoptado en el contenido solamente en virtud de la genitalidad física.

El nuevo sistema constitucional del Perú del año 2016 ha recogido y establecido por la corte IDH y otros órganos de justicia internacional, que también ha señalado en referencia al sexo y dispuso que no puede ser entendido de manera estratégica y tampoco rígida, o como si se tratase de algún concepto inmutable; También detallado y en todo lo contrario el Tribunal Constitucional señalando que la de realidad biológica no debe ser algún elemento determinante en la configuración del sexo, pues que también debe ser comprendido de una manera dimensionada a través de la sociedad, cultura e interpersonal del ser

humano; con esta base, el Tribunal Constitucional del Perú (2016) reconoce que la determinación del sexo también debe tomar en cuenta la identidad de género.

2.2.3.2.3. El comportamiento típico y contextos en el delito

Cuando se desarrolla el comportamiento del elemento típico del delito en el feminicidio este consiste en matar a una mujer por alguna condición de tal, en los contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer.

Esta interpretación de los elementos del tipo penal se ha detallado específicamente en la frase por su condición de tal que han generado una especial complicación en lo que determinamos la doctrina de la jurisprudencia; la conducta típica feminicidio implica sancionar, matar a una mujer por algún hecho, haciendo una modalidad rendir realidad siempre que la muerte ocurre en contextos escritos por cualquiera de estos elementos

Cabe señalar que este mecanismo debe ser interpretado a la luz de lo señalado por el Tribunal Constitucional del Perú año (2007) en torno a que la familia es una institución que se encuentra a merced de los cambios sociales y jurídicos (párr. 9). Es por ello por lo que se implica que pueden crearse nuevos vínculos familiares distintos a los contemplados estrictamente por la norma o la reseñada, de aquellos en los que se identifican características de un vínculo familiar autónomo, tal como el compartir una vida de familia con cierta estabilidad, publicidad y reconocimiento del (Tribunal Constitucional del Perú, 2007, párr. 12).

Por lo que corresponde examinar cada uno de elementos que conforman el tipo de delito penal:

A) Asesinar a una mujer por su condición.

En este elemento de comportamiento se tipifica y se asesina a una mujer por su condición de pertenencia al sexo femenino es decir que solo por el hecho de ser mujer; se causa la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer cuando el acto violento se produce está determinándose por la subordinación y discriminación del sexo de la mujer también implica que la violencia es provocada y generando así la muerte además qué se trae como una consecuencia delictiva o una situación de extrema vulnerabilidad hacia la mujer.

B) Argumentos que instituye el delito de feminicidio.

1) Violencia y agresión familiar

La violencia familiar es aquel tipo de violencia, ya sea física, sexual o psicológica en este último caso si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la o el cónyuge o la persona que está o haya estado ligada al agresor por una relación de afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo núcleo de convivencia.

En la violencia intrafamiliar (también llamada "violencia doméstica" o "violencia familiar") se incluyen distintas formas de violencia, tales como agresiones físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra índole, llevadas a cabo reiteradamente por parte de un miembro de la familia (en sentido extenso), y que causen daño físico o psicológico y vulneren la libertad de otra persona.

El Tribunal Constitucional español afirma que las agresiones en el ámbito de la pareja se producen como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer, y que el origen de este abominable tipo de violencia se da en un contexto de desigualdad. Para el mencionado Tribunal, los bienes básicos de la mujer, como la vida, la integridad, la salud, la libertad y la dignidad están insuficientemente protegidas en el ámbito familiar. De ahí la necesidad de leyes para combatir esta forma de violencia, entre las que se incluyen las leyes de naturaleza penal.

Al abordar la definición de violencia familiar, se deben tener en cuenta varios aspectos generales: a) como ya se ha mencionado, la violencia siempre es

intencional; b) debe ocasionar un daño físico o psicológico, por acción u omisión; c) la violencia persigue normalmente un objetivo: someter y controlar a la víctima.

La tipificación enmarcada en el presente inciso señala que la muerte de la mujer debe producirse en un determinado contexto, que es durante la producción de violencia física o psicológica en el ámbito conyugal.

Se configura el delito de feminicidio, en este contexto, cuando el sujeto activo del delito mata a la víctima desenvolviéndose ambos en el seno familiar, para lo cual se deberá tener en cuenta la definición de la violencia familiar que establece el artículo 2° de la Ley N° 26260, modificado por la Ley N° 27306, y posteriormente por la Ley N° 29282, que define la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual que se produce entre: a) cónyuges; b) ex cónyuges; c) convivientes; d) ex convivientes; e) ascendientes; f) descendientes; g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no, al momento de producirse la violencia; j) uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

Si la acción homicida no se realiza teniendo en cuenta esta definición, no habrá feminicidio por violencia familiar. Así, cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar es denominada "feminicidio básico".

Es en este punto en el que, para verificar la violencia familiar, previamente tendrían que existir denuncias presentadas verbales o por escrito ante las autoridades policiales, fiscales o judiciales competentes, en el sentido de que la mujer era maltratada física y psicológicamente por su pareja.

Entonces, antes de acaezca el asesinato de la fémina ha de identificarse un acto propio de maltrato físico o psicológico que no importe un acto típico del delito de lesiones, y en este contexto toma lugar la muerte del sujeto pasivo; por lo general, en estos casos constan denuncias interpuestas por la mujer ante la comisaria del sector por violencia familiar, aunque no puede descartarse que en un mismo acto de maltrato familiar sobrevenga la muerte de la víctima.

2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

El Diccionario de la lengua española define la coacción como la "fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo". Por coacción se entiende la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra su voluntad. Importa la realización de una amenaza con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

En tal contexto, se interpreta el feminicidio en concordancia con lo que el Código Penal considera, en su artículo 151° como coacción; esto es, cuando el sujeto activo, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe. Ciertamente, el medio de comisión no viene a ser la coacción, sino que ésta se presenta como estado previo del homicidio contra la mujer por razón de género. En ese sentido, puede haber un concurso de delitos (concurso real), pues hay una línea de continuidad entre la coacción y la muerte provocada de la mujer. Queda claro que tiene que haber en el sujeto agente el respectivo animus necandi, esto es, la intención de matar a una fémina por razones de género.

Esto quiere decir que el varón debe utilizar como medio delictivo el propósito de causar un daño o mal al sujeto pasivo intimidándola mediante palabras gestos o actos, así como aplicar la fuerza física o vis corporalis para vencer su resistencia y lograr, así, una finalidad. Se da el caso en que el conviviente obliga a la conviviente a que le entregue parte del dinero de su trabajo para satisfacer sus vicios personales y ante la negativa de ella, la golpea y la mata.

Hay que tener en cuenta que la coacción como tal se encuentra prevista como un tipo penal autónomo en el artículo 151° del CP, de esta forma la situación antes descrita podría también resolverse conforme a las reglas del concurso de delitos.

Para el Diccionario de la lengua española, hostigar significa "molestar a alguien o burlarse de él insistentemente". Por hostigamiento se entiende una conducta destinada a perturbar o alterar. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.

En el contexto de hostigamiento, el feminicidio, si bien se puede identificar semánticamente con el realizado en medio del acoso sexual, posee, desde nuestro punto de vista, características propias, pues se puede interpretar como proveniente de un entorno no solamente interpersonal, sino también laboral.

En el Diccionario de la lengua española, el término acosar significa "perseguir, apremiar, importunar a alguien con molestias o requerimientos", y acoso sexual quiere decir "el que tiene por objeto obtener los favores sexuales de una persona cuando quien lo realiza se halla en posición de superioridad respecto de quien lo sufre". Por otro lado, se ha entendido que el acoso sexual es, genéricamente, la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con distintas formas de proceder, dirigidas a un receptor contra su consentimiento.

El feminicidio, en el contexto del acoso sexual, está referido al hecho del homicidio en agravio de la mujer, por razones de género, cuando el sujeto activo se encontraba acosando a la mujer, ya sea en un centro laboral o no, ejerciendo presión sobre ella con la finalidad de acceder sexualmente a la mujer. Es el caso del sujeto agente que, al no lograr que la fémina ceda a su acoso, la mata por no admitir la idea de que le haga tamaño desplante.

Pérez del Río afirma que en la normativa y la doctrina, tanto internacional como comparada y nacional, se han identificado dos tipos de acoso sexual: por un

lado, el denominado "chantaje sexual" o "acoso de intercambio", que es realizado por un superior jerárquico (sea o no el empresario) y que consiste en condicionar la contratación, las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo al sometimiento de la víctima a una propuesta de tipo sexual; y, por otro, el denominado "acoso ambiental", esto es, el realizado por cualquier compañero de trabajo o por superiores o inferiores jerárquicos de la víctima, que tiene por efecto crearle un ambiente de trabajo desagradable, intimidatorio, hostil, humillante, ofensivo e inseguro.

En lo señalado respecto del hostigamiento o acoso sexual, el sujeto activo mantiene una vinculación laboral, contractual o de subordinación con la mujer a quien pretende someter bajo presión psicológica para que acepte sus requerimientos sexuales; como no lo logra, decide acabar con la existencia de la víctima que, ineludiblemente, es una persona de sexo femenino.

3) Cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Para el Diccionario de la lengua española, discriminar significa "seleccionar excluyendo. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.". Como se advierte, este término presenta una clara connotación negativa, en la medida en que busca realizar una "depuración" sobre la base de motivos que resultan irrazonables desde todo punto de vista.

En esta misma línea, según la Defensoría del Pueblo por discriminación se entiende aquel trato diferenciado basado en determinados motivos prohibidos por el ordenamiento jurídico, que tiene por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo en el ejercicio o goce de derechos y libertades fundamentales de una persona o de un grupo de personas. En otros términos, la discriminación consiste en distinguir a las personas por motivos carentes de razonabilidad, como pueden ser las características innatas al ser humano (el aspecto físico, racial, etcétera), o en razón del rol que éstas asumen, voluntariamente, dentro de la sociedad (su

orientación sexual o su credo religioso, etcétera). Asimismo, a partir de esta definición es posible determinar los elementos que caracterizan a un acto discriminatorio:

- a) Un trato diferenciado o desigual: Implica la realización de una distinción en el trato hacia dos sujetos. Sin embargo, no toda diferenciación en el trato constituye un acto discriminatorio, ya que éste puede estar justificado de manera objetiva y razonable.
- b) Un motivo o razón prohibida: La distinción realizada debe basarse en un motivo que se encuentre prohibido por el ordenamiento jurídico, y puede versar sobre dos situaciones: (i) por las características innatas a un sujeto, como su raza o su sexo; o, (ii) por la posición asumida por el sujeto de manera voluntaria en la sociedad, en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad (orientación sexual). Sobre este punto, se debe precisar que no todo motivo que se esgrima para discriminar cumplirá con este requisito, sino solo aquellos que son considerados graves por el ordenamiento jurídico. Y este nivel de gravedad puede ser determinado a partir de lo señalado en convenios y declaraciones internacionales, así como por lo prescrito en la Constitución de cada país.
- c) Un objetivo o resultado: El trato diferenciado, para que sea discriminatorio, debe tener por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, ejercicio y goce de un derecho. Laurenzo Copello ha matizado, no obstante, que las conductas de discriminación afectarían a un interés individual, que sería el derecho a ser tratado como un ser humano igual a los demás, y a un interés colectivo, que sería el modelo de convivencia plural y multicultural del que parte nuestra Constitución.

La discriminación contra la mujer, según el tipo penal en comentario, puede ser de cualquier índole, es decir, de tipo sexual, religioso, laboral, etcétera, incluso independientemente de que haya existido o no una relación matrimonial o convivencial. En esta circunstancia o contexto del injusto penal se exterioriza en todo su esplendor el desarraigo del delito de feminicidio, de la vinculación de

parentesco que, se supone, debe existir entre el agresor y la agredida. Se define, así, un delito de "odio", sostenido en la repulsa, el desprecio, la discriminación y perjuicio hacia el género femenino, que incluso puede ejercer otra mujer.

En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer. Se entiende la discriminación negativa como una que distingue sin justificación alguna a unas personas de otras, atribuyendo más derechos o dando mejor trato a algunas con base en determinados elementos y razones no sustentados en criterios de justicia, sino en prejuicios como el color de la piel, la condición social o económica, el biotipo, la orientación sexual, la situación cultural, la opción religiosa, política, ideológica o filosófica, el sexo asignado por naturaleza, entre otros.

En el caso de la mujer, se trata de su discriminación por el hecho mismo de serlo o por motivos de índole racial, social, económica, política, ideológica, orientación sexual, etcétera. En consecuencia, un homicidio contra una mujer lesbiana por el hecho de ser "machona" esto es, activa o que realiza el "papel masculino" en una relación sentimental sería un feminicidio por discriminación negativa, mientras antes era catalogado socialmente como "crimen de odio".

Según lo anotado, el asesinato de la mujer habrá de tomar lugar en el decurso de un acto de discriminación en el que la acción homicida sea el desembalse de un trato desigual hacia el sujeto pasivo. Aquí se comete el asesinato de una mujer producto de la discriminación contra la mujer lesbiana.

La Directiva General N° 004-2009-SG-PNCVFS del MIMP, aprobada el 7 de mayo del 2009, sostiene que un homicidio revela discriminación contra la mujer si es cometido por: a) el esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, pareja sentimental o ex pareja sentimental, b) un tercero que pretenda una relación sentimental que no concreta, c) un compañero de trabajo que la hostiga sexualmente, d) el jefe que la hostiga sexualmente, e) un cliente sexual (en el caso de trabajadoras sexuales), f) un desconocido que viola y mata, g) un

conocido que viola y mata, h) un padre o madre contra una hija por haber salido embarazada o por tener una relación sentimental no consentida por ellos, i) un proxeneta, rufián o tratante sexual (esclavitud sexual), j) subversivos u otros contra mujeres del enemigo para humillarlo o desmoralizarlo, k) infanticidio selectivo por género, y l) otros vinculados a situaciones de discriminación de la mujer.

2.2.3.3. Tipicidad subjetiva

En lo que respecta al tipo subjetivo no hay mayores dificultades, debido a que conforme se desprende del artículo 108°-B, su comisión será eminentemente dolosa.

La imputación subjetiva precisa del "dolo", consistente en el conocimiento de lo que se hace momento cognitivo, lo mismo que de la voluntad, es decir, la decisión de actuar, y que para el delito de feminicidio no es otra cosa que saber que se mata y querer matar, fórmula conocida como "animus necandi".

2.2.3.4. Tentativa y consumación.

El delito de feminicidio es un delito de resultado para cuya consumación se requiere la muerte de una o varias mujeres o acabar con su existencia. Es admisible la tentativa para este delito.

2.3. Definición de términos básicos.

Delincuente:

Es aquella persona que comete o realiza acciones que van en contra a la ley.

Delito:

Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una

conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Delincuencia:

Es un conjunto de infracciones cometidas contra las normas jurídicas, el Estado, los bienes materiales y las personas.

Acto delictivo:

Son todos aquellos actos tipificados claramente como delitos por las leyes. Todo acto delictivo puede ser una reacción descontrolada consciente, inconsciente o simbólica frente a un estímulo y casi siempre tiene una motivación. Por alguna razón una persona ante determinadas circunstancias pierde el control y comete un delito. Como ejemplo, podemos citar a asesinatos a mano armada y a plena luz de día, robos callejeros, secuestros, extorsiones, estafas y hasta violaciones sexuales.

III. MÉTODOS Y MATERIALES

3.1. Hipótesis de la investigación.

3.1.1. Hipótesis general.

Existe relación significativa entre los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

3.1.2. Hipótesis específicas.

La relación significativa existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar en la sociedad por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

Existe relación significativa de un acto de feminicidio en un contexto de discriminación de género por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

3.2. Variables de estudios

3.2.1. Definición conceptual

Acto delictivo de Feminicidio:

Esto abarca los tipos de violencia en contra de las mujeres, que terminan siempre en la muerte de la mujer.

Desconocimiento de derechos de víctimas.

Los **derechos** humanos de las **mujeres** consideran que las **mujeres** y las niñas tienen el **derecho** al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus **derechos** humanos, el derecho a no ser objeto de violencia y el derecho a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los **derechos** humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

3.2.2. Definición operacional

Variable: Actos delictivos de feminicidio.

Indicadores:

- Acto de feminicidio en contexto de violencia familiar.

- Acto de feminicidio en contexto de discriminación de género.

Variable: Desconocimiento de derechos de las víctimas.

Indicadores:

- Prevención de la violencia contra la mujer.

- Sanción de la violencia contra la mujer.

- Erradicación de la violencia contra la mujer.

3.3. Tipo y nivel de la investigación.

A. Tipo de Estudio Básica.

El tipo de investigación utilizado en el presente estudio reúne las condiciones

necesarias para ser determinado como "investigación Básica", esto significa que

un estudio más analítico podría llegar hasta una "investigación aplicada" en el cual

se utilizan conocimientos teóricos para analizar la realidad cotidiana de la

identificación de los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los

derechos de las víctimas.

Para Murillo (2008) Revista Educación 33(1), la investigación aplicada recibe

el nombre de "investigación práctica o empírica", que se caracteriza porque busca

la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se

adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en

43

investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

B. Nivel de investigación:

El nivel de investigación es Descriptivo Correlacional. En este estudio, se intenta describir las características de los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas.

El estudio descriptivo busca desarrollar una imagen o fiel descripción del fenómeno estudiado a partir de sus características. En este caso, describir es sinónimo de medir. Se miden variables o conceptos con el fin de especificar las propiedades importantes personas, grupos o alumnos bajo análisis.

3.4. Diseño de la investigación.

En este estudio se utiliza el Método No Experimental, al considerar que se emplea una estrategia para obtener datos cuantitativos, que permiten llegar a conclusiones sobre los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las mujeres.

La investigación cualitativa adopta una estrategia sistemática, objetiva y rigurosa para generar y refinar el conocimiento. En este diseño, se utiliza inicialmente el raciocinio deductivo y la generalización. El raciocinio deductivo es el proceso en el cual el investigador comienza con una teoría o estructura establecida, en donde conceptos ya fueron reducidos a variables, recolectando evidencia para evaluar o probar si la teoría se confirma. Generalización es la extensión en la cual conclusiones desarrolladas a partir de las evidencias recolectadas en una muestra, pueden ser extendidas a una población mayor.

3.5. Población y muestra de estudio.

3.5.1. Población.

La población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados.

En este estudio, la población está formada por los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao. Entonces, la población está constituida por 155 trabajadores judiciales de los juzgados penales del Distrito Judicial de Callao.

3.5.2. Muestra.

La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. La muestra es aleatoria simple. La muestra es estadísticamente representativa, y se obtiene mediante la siguiente formula:

$$n = \frac{N \times Z^{2} \times P \times q}{(N-1) \times E^{2} + Z^{2} \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra.

N = Población	155
Z = Nivel de aceptación 90%	1.64
e = Grado de error 10%	0,1
p = Probabilidad de éxito 50%	0,5
q = Probabilidad de fracaso 50%	0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = (155) (1.64)^{2} (0.5) (0.5) = (155) (0.6724)$$

$$(155 - 1) (0.1)^{2} + (1.64)^{2} (0.5) (0.5) (154) (0.01) + (0.6724)$$

$$n = 104.222 = 47,1081$$

$$2.2124$$

Entonces, la muestra está conformada por 47 (47,1081) trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

En este estudio, las técnicas e instrumentos que se utilizan son:

- Encuesta.

Esta técnica se utiliza con el propósito de obtener información de trabajadores judiciales para que opinen con respecto a la identificación de los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las mujeres. Como instrumento de recolección de datos, se utilizará el cuestionario de opinión sobre el tema, previamente preparado.

- Recopilación Documental.

Esta técnica permitirá recopilar el material documental adecuado, acorde con la finalidad de nuestro estudio. Esta recopilación se efectuará principalmente de fuentes primarias.

3.6.2. Instrumento de recolección de datos

Los instrumentos que se utilizan son:

- El Cuestionario.
- Libros y Revistas.
- La Jurisprudencia sobre el tema.

3.7. Métodos de análisis de datos.

Al principio, se realiza la codificación, formulación y llenado de datos. La codificación de las categorías, de ítems, preguntas y categorías de contenido. En la etapa de procesamiento, se utiliza las medidas estadísticas de resumen, tanto de centralidad como la media, moda y mediana, así como de dispersión como la desviación estándar, varianza y coeficiente de variación, con la finalidad de medir los niveles de percepción sobre la identificación de los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas.

Asimismo, se utiliza la prueba de Correlación de Pearson para determinar la relación entre las dos variables. Para encontrar los valores estadísticos requeridos se hará uso del software Excel, y SPSS 23.00 en español.

3.8. Aspectos éticos.

En el desarrollo de este estudio, se consideran los siguientes aspectos éticos:

- Para el desarrollo de la presente investigación se elabora el proyecto que será presentado al comité de grados y títulos de la Universidad.
- La participación de los trabajadores del Distrito Judicial de Callao en el presente estudio de investigación es voluntaria.
- Previo a la aplicación de la encuesta se explica a los participantes en forma clara el motivo del estudio en proceso.
- La selección de los informantes en el estudio es aleatorio y no basado en otro criterio.
- No se proporciona ninguna referencia que pueda identificar a los participantes.
- La información recolectada es utilizada solo para fines de investigación.
- Se respeta las informaciones vertidas por los participantes en todas las fases del estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados.

A continuación, se presentan los cuadros y gráficos, sobre la aplicación del Cuestionario dirigido a los 47 trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao. El cuestionario está referido al tema de los Actos delictivos de Feminicidio y el desconocimiento de los derechos de la mujer.

Los resultados se muestran en frecuencias y porcentajes, para una fácil comprensión de este estudio.

4.1.1. Resultados descriptivos.

Variable 1. Actos delictivos de Feminicidio

Dimensión 1: El feminicidio en contexto de violencia familiar.

1.- Considera Ud. que es correcto que la figura de violencia familiar comprenda a las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que se realizan reiteradamente.

Tabla 01
Encuesta sobre violencia familiar

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	42.55%
Indeciso	14	29.79%
No	13	27.66%
Total	47	98%

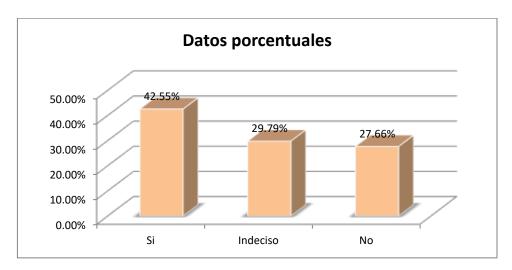


Figura 1 Porcentaje sobre la encuesta de violencia familiar

En la tabla, se observa que el 27.6% (13) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que la figura de violencia familiar comprenda a las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que se realizan reiteradamente". A su vez, que el 29.8% (14) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 42.6% (20) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

2.- Considera Ud. que es correcto que las agresiones en el ámbito de la pareja sean percibidas como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer.

Tabla 02
Encuesta sobre agresión familiar

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	46.81%
Indeciso.	14	29.79%
No	11	23.40%
Total	47	100%

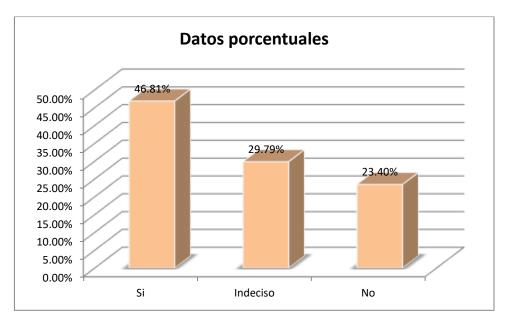


Figura 02 Porcentaje sobre la encuesta de agresión familiar

En la tabla, se observa que el 23.4% (11) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que las agresiones en el ámbito de la pareja sean percibidas como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer". A su vez, que el 29.8% (14) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 46.8% (22) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

3.- Considera Ud. que es correcto que los derechos básicos de la mujer, como la vida, la integridad y la libertad sean suficientemente protegidos en el ámbito familiar.

Tabla 03

Encuesta sobre los derechos básicos de la mujer

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	53.19%
Indeciso.	12	25.53%
No	10	21.28%
Total	47	100%

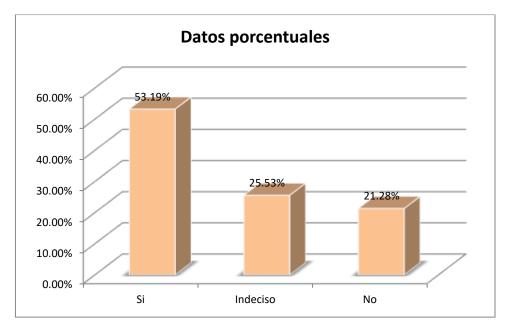


Figura 03 Porcentaje sobre los derechos básicos de la mujer

En la tabla, se observa que el 21.3% (10) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que los derechos básicos de la mujer, como la vida, la integridad y la libertad sean suficientemente protegidos en el ámbito familiar". A su vez, que el 25.5% (12) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 53.2% (25) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

4.- Considera Ud. que es correcto que el "feminicidio básico" solamente se produzca cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar.

Tabla 04
Encuesta sobre el feminicidio básico

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	40.43%
Indeciso.	16	34.04%
No	12	25.53%
Total	47	100%

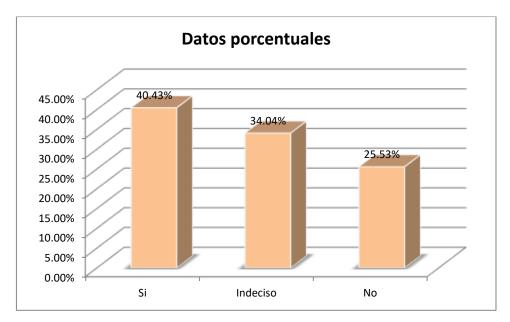


Figura 04 Porcentaje sobre feminicidio básico

En la tabla, se observa que el 23.5% (12) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que el feminicidio básico solamente se produzca cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar". A su vez, que el 34% (16) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 40.4% (19) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

5.- Considera Ud. que es correcto que en el feminicidio en contexto de violencia familiar se verifique previamente si existen denuncias presentadas ante las autoridades competentes.

Tabla 05

Encuesta sobre el feminicidio en contexto de violencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	34.04%
Indeciso.	17	36.17%
No	14	29.79%
Total	47	100%

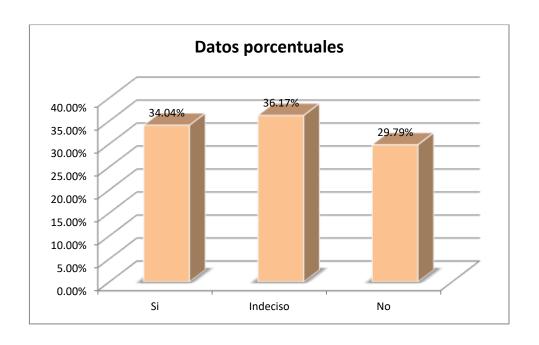


Figura 05 Porcentaje sobre el feminicidio en contexto de violencia

En la tabla, se observa que el 29.8% (14) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que en el feminicidio en contexto de violencia familiar se verifique previamente si existen denuncias presentadas ante las autoridades competentes". A su vez, que el 36.2% (17) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 34% (16) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

Dimensión 2: El feminicidio en contexto de discriminación de género

6.- Considera Ud. que es correcto que la discriminación de la mujer sea el trato diferenciado basado en motivos prohibidos para lograr la anulación de los derechos de una mujer.

Tabla 06
Encuesta sobre la discriminación de la mujer

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	55.32%
Indeciso.	9	19.15%
No	12	25.53%
Total	47	100%

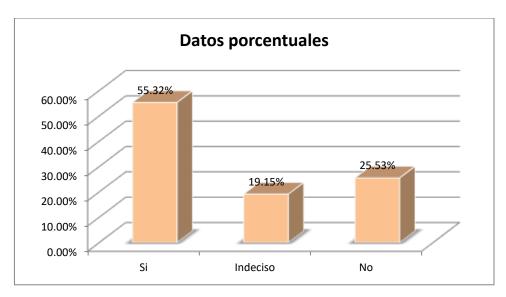


Figura 06 Porcentaje sobre la discriminación de la mujer

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 25.5% (12) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que la discriminación de la mujer sea el trato diferenciado basado en motivos prohibidos para lograr la anulación de los derechos de una mujer". A su vez, que el 19.2% (9) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 55.3% (26) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

7.- Considera Ud. que es correcto que la discriminación contra la mujer pueda ser de tipo sexual, religioso o laboral.

Tabla 07
Encuesta sobre discriminación contra la mujer

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	44.68%
Indeciso.	10	21.28%
No	16	34.04%
Total	47	100%

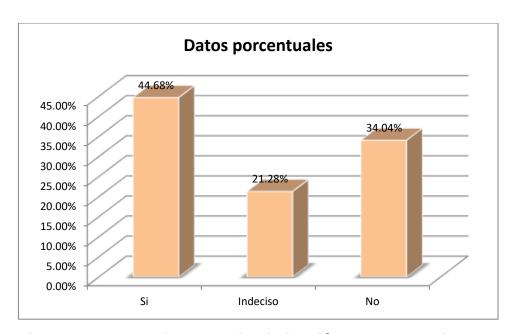


Figura 07 Porcentaje sobre discriminación contra la mujer

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 34% (16) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que la discriminación contra la mujer pueda ser de tipo sexual, religioso o laboral". A su vez, que el 21.3% (10) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 44.7% (21) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

8. Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación sea un delito de odio basado en el desprecio y el perjuicio hacia el género femenino.

Tabla 08
Encuesta sobre el delito de feminicidio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	57.45%
Indeciso.	13	27.66%
No	7	14.89%
Total	47	100%

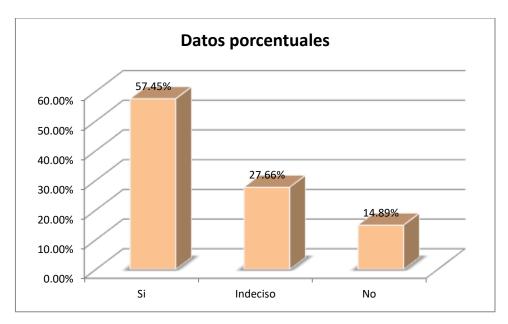


Figura 08 Porcentaje sobre el delito de feminicidio

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 14.9% (7) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que el delito de feminicidio por discriminación sea un delito de odio basado en el desprecio y el perjuicio hacia el género femenino". A su vez, que el 27.7% (13) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 57.5% (27) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

9. Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un proxeneta mata a una mujer.

Tabla 09

Encuesta sobre el delito de feminicidio cuando se produce una muerte

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	31.91%
Indeciso.	19	40.43%
No	13	27.66%
Total	47	100%

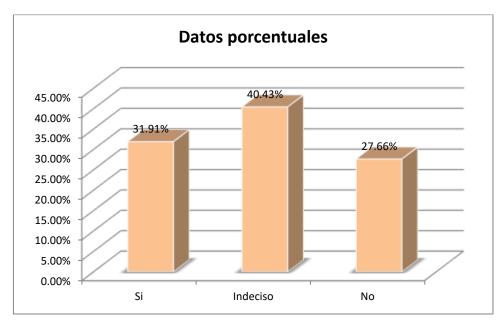


Figura 09 Porcentaje sobre el delito de feminicidio cuando se produce una muerte

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 31.9% (15) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un proxeneta mata a una mujer". A su vez, que el 40.4% (19) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 27.6% (13) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

10.- Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un cliente sexual mata a una trabajadora sexual.

Tabla 10

Encuesta sobre el delito de feminicidio por discriminación sexual

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	25.53%
Indeciso.	18	38.30%
No	17	36.17%
Total	47	100%

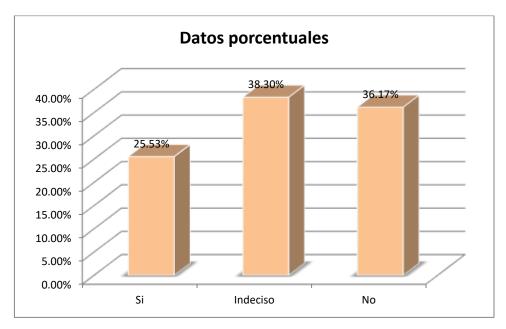


Figura 10 Porcentaje sobre el delito de feminicidio por discriminación sexual

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 36.2% (17) de trabajadores judiciales señalan que NO "es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un cliente sexual mata a una trabajadora sexual". A su vez, que el 38.3% (18) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 25.5% (12) de trabajadores judiciales señalan que SI es correcto.

Variable 2. Desconocimiento de los derechos de la mujer.

11. Considera Ud. que la legislación penal regula de manera adecuada los contextos donde se produce el acto delictivo de feminicidio.

Tabla 11

Encuesta sobre la legislación penal sobre el feminicidio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	61.70%
Indeciso.	5	10.64%
No	13	27.66%
Total	47	100%

Nota: Fuente propia

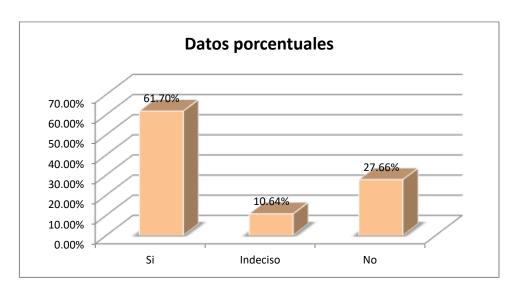


Figura 11 Porcentaje sobre la legislación penal sobre el feminicidio

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 27.7% (13) de trabajadores judiciales NO aceptan que "la legislación penal regula de manera adecuada los contextos donde se produce el acto delictivo de feminicidio". A su vez, que el 10.6% (5) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 61.7% (29) de trabajadores judiciales SI lo aceptan.

12.- Considera Ud. que la legislación penal regula de manera adecuada las modalidades de comportamiento delictivo del tipo penal de feminicidio.

Tabla 12

Encuesta sobre la legislación penal como regulador de las modalidades de feminicidio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	53.19%
Indeciso.	11	23.40%
No	11	23.40%
Total	47	100%

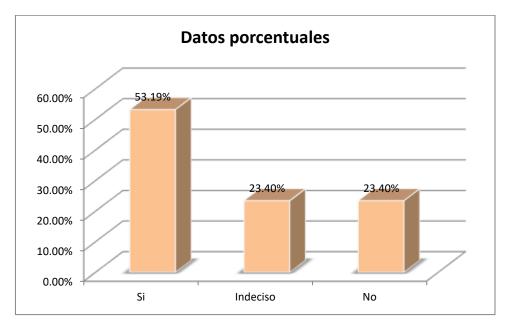


Figura 12 Porcentaje sobre la legislación penal como regulador de las modalidades de feminicidio Interpretación.

En la tabla, se observa que el 23.4% (11) de trabajadores judiciales NO aceptan que "la legislación penal regula de manera adecuada las modalidades de comportamiento delictivo del tipo penal de feminicidio". A su vez, que el 23.4% (11) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 53.2% (25) de trabajadores judiciales SI lo aceptan.

13.- Considera Ud. que la legislación penal contribuye a prevenir la violencia contra la mujer.

Tabla 13

Encuesta sobre la legislación penal como prevención de la violencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	38.30%
Indeciso.	12	25.53%
No	17	36.17%
Total	47	100%

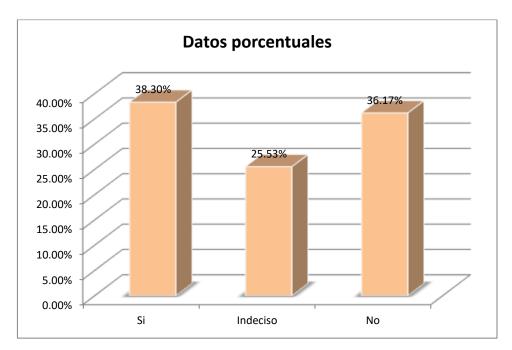


Figura 13 Porcentaje sobre la legislación penal como prevención de la violencia

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 36.2% (17) de trabajadores judiciales NO aceptan que "la legislación penal contribuye a prevenir la violencia contra la mujer". A su vez, que el 25.5% (12) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 38.3% (18) de trabajadores judiciales SI lo aceptan.

14.- Considera Ud. que la legislación penal posibilita una sanción rigurosa a los casos de acto delictivo de feminicidio.

Tabla 14

Encuesta sobre la legislación penal como sancionador de actos de feminicidio

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	65.96%
Indeciso.	5	10.64%
No	11	23.40%
Total	47	100%

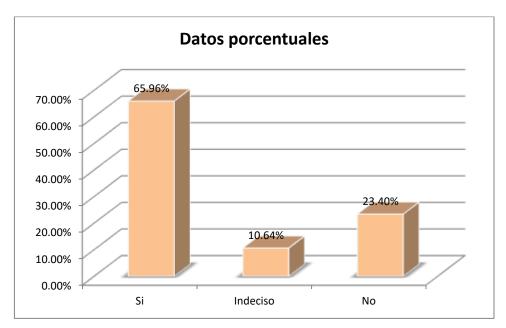


Figura 14 Porcentaje sobre la legislación penal como sancionador de actos de feminicidio

Interpretación.

En la tabla, se observa que el 23.4% (11) de trabajadores judiciales NO aceptan que "la legislación penal posibilita una sanción rigurosa a los casos de acto delictivo de feminicidio". A su vez, que el 10.6% (5) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 66% (31) de trabajadores judiciales SI lo aceptan.

15.- Considera Ud. que la legislación penal contribuye a erradicar la violencia contra la mujer.

Tabla 15

Encuesta sobre la legislación penal para erradicar la violencia contra la mujer

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	46.81%
Indeciso.	8	17.02%
No	17	36.17%
Total	47	100%

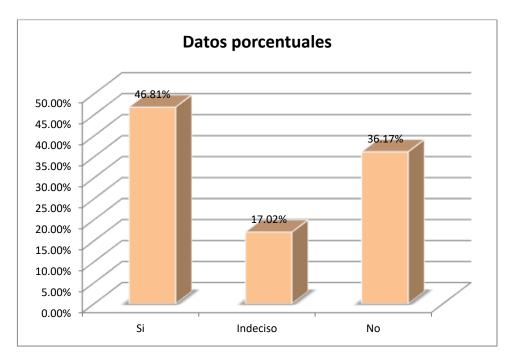


Figura 15 Porcentaje sobre la legislación penal para erradicar la violencia contra la mujer Interpretación.

En la tabla, se observa que el 46.8% (22) de trabajadores judiciales NO aceptan que "la legislación penal contribuye a erradicar la violencia contra la mujer". A su vez, que el 17% (8) de trabajadores judiciales se encuentra INDECISO. Por último, el 46.8% (22) de trabajadores judiciales SI lo aceptan.

4.1.2. Contrastación de hipótesis.

A. Hipótesis Principal.

H_i Existe relación significativa entre los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

H_o: La identificación de los actos delictivos de feminicidio SI relaciona de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas, en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

Para establecer la relación entre variables y subvariables o dimensiones, se ha hecho uso del coeficiente de Correlación de Pearson, el mismo que mide relaciones lineales de dos variables en el presente trabajo de investigación.

Tabla 16.

Correlación de Hipótesis Principal

		X: Actos delictivos	Y: Derechos de
Alternativas		de feminicidio	las víctimas
X: Actos	Correlación de	1	0.000 (**)
delictivos de	Pearson.	1	0.000 ()
feminicidio	Sig. (bilateral)		0.746
	N	47	47
Y: derechos de	Correlación de	0.000 (**)	1
las víctimas	Pearson.	0.000 ()	ı
	Sig. (bilateral)	0.746	
	N	47	47

Nota: ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los datos obtenidos muestran una relación estadísticamente significativa de **r = 0.746 (donde p: < de 0,01)** y a una probabilidad de certeza del 99%, que confirma una relación entre la identificación de los actos delictivos de feminicidio con el desconocimiento de los derechos de las víctimas, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao.

Se obtiene un valor r = 0.746 y un valor p = 0.000 la misma que se halla dentro del valor permitido (0.01) por lo que se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula en el sentido siguiente: "La identificación de los actos delictivos de feminicidio incide de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas, en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018."

B. Hipótesis específicas.

Hipótesis específica Nº 01:

H₁: La relación significativa existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar en la sociedad por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

H_o: Existe relación significativa de un acto de feminicidio en un contexto de discriminación de género por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

Tabla 17.

Correlación de Hipótesis específica Nº 01

Alternativas			X1: el feminicidio en contexto de violencia familiar	Y: derechos de las víctimas
X1: el feminicidio en	Correlación	de	1	0.000(**)
contexto de	Pearson		ı	0.000()
violencia familiar	Sig. (bilateral)			0.812
	N		47	47
Y: derechos de las	Correlación	de	0.000/**\	4
víctimas	Pearson	0.000(**)		1
	Sig. (bilateral)		0.812	
	N		47	47

Nota: ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **r** = 0.812 (**donde p: < de 0,01**) y a una probabilidad de certeza del 99%, entre: el feminicidio en contexto de violencia familiar (primera dimensión de la VI) y el desconocimiento de los derechos de las víctimas, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao.

Se obtiene un valor r = 0.812 y un valor p = 0.000 la misma que se halla dentro del valor permitido (0.01) por lo que se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula en el sentido siguiente: "La identificación de un acto de feminicidio en contexto de violencia familiar relaciona de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018."

Hipótesis específica Nº 02:

H₂: La identificación de un acto de feminicidio en contexto de discriminación de género incide de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

H_o: La identificación de un acto de feminicidio en contexto de discriminación de género NO incide de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.

Tabla 18.

Correlación de Hipótesis específica Nº 02

Alternativas		X2: el feminicidio en contexto de discriminación de género	Y: la violencia contra la mujer
X2: el feminicidio en contexto de	Correlación de Pearson	1	0.001 (**)
discriminación de	Sig. (bilateral)		0.792
género	N	47	47
Y: la violencia contra la mujer	Correlación de Pearson	0.001(**)	1
	Sig. (bilateral)	0.792	
	N	47	47

Nota: ** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los datos obtenidos en la investigación muestran una relación estadísticamente significativa de **r** = 0.792 (**donde p: < de 0,01**) y a una probabilidad de certeza del 99%, entre: el feminicidio en contexto de discriminación de género (la segunda dimensión de la VI) y el reconocimiento de los derechos de las víctimas, considerando la opinión de los trabajadores judiciales del Distrito Judicial de Callao.

Se obtiene un valor r = 0.792 y un valor p = 0.001 la misma que se halla dentro del valor permitido (0.01) por lo que se acepta la hipótesis afirmativa y se rechaza la hipótesis nula en el sentido siguiente:

"La identificación de un acto de feminicidio en contexto de discriminación de género relaciona de manera significativa en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018."

V. DISCUSIÓN

5.1. Análisis y discusión de resultados.

Con mucha claridad, en atención a los resultados de la prueba de hipótesis, se demuestra que existe una relación significativa entre los actos delictivos de Feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las mujeres.

Los grupos feministas (impulsadoras de la creación de un tipo penal autónomo) manifiestan que la muerte violenta de una mujer no debe investigarse, juzgarse ni sancionarse como un homicidio ordinario, debido a las deficiencias de la respuesta judicial en casos de violencia contra las féminas, pues al no existir el tratamiento legislativo adecuado, el trámite jurídico para lograr combatir la alegada impunidad sería inútil. Así, la tipificación de la figura del Feminicidio viene a ser una respuesta de los gobiernos, por la incidencia que este hecho ilícito tiene en la región.

La identificación de los actos delictivos de feminicidio tiene por objeto garantizar los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por su condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, un varón cometa en contra de ellas, algunas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Por ese motivo, la jurista LARRAURI PIJOAN sostiene que la mayor gravedad y consecuentemente la mayor pena en la legislación penal a favor de la mujer, o también denominada legislación penal de género, se justifica no sólo por el hecho de que la víctima sea mujer, sino porque el hombre actúa motivado por un ánimo discriminatorio -lo que implica una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que el motivo que impulsaría al autor a cometer estos delitos sería la discriminación por razón del sexo femenino, y porque la agresión concurre además en un contexto de dominación y de desigualdad en el reparto de roles sociales cuya expresión visible sería la violencia; sostiene además que un motivo

adicional por el cual la agresión del varón a su pareja femenina puede considerarse más grave y por tanto más reprobable, es que él está agrediendo a una persona en un contexto que socialmente la hace más vulnerable, y esta fuente adicional de vulnerabilidad, la constituiría el matrimonio.

Por lo que entonces resulta muy claro coma que solamente la identificación de algunos actos delictivos con referente al delito feminicidio no vaya a ser solucionados o mejorados en estos actos contra el sexo femenino si es que no se acompañan estrictamente con políticas detalladas que permitan prevenir o privilegia la protección. Es así que se requiere y se necesita un sistema judicial sensibilizado estipulado y preparado desde una perspectiva general del género, que cumpla y aplique todo tipo de sanción ejemplar en cada uno de los casos que se presentan con el delito de feminicidio, así se podrá prevenir actos reiterativos dentro de la sociedad.

El identificar los actos delictivos de feminicidio detallados en su cualidad de medios sostenibles integrados a una ley preventiva permitirá generar procesos más sancionadores contra este delito prever mecanismos que permitan producir cambios en el ámbito social, es decir un fundamento necesario dentro de las políticas de Gobierno que permitan tomar decisiones tangibles para evitar regular y sancionar drásticamente el delito de feminicidio.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

- 1. Es imperante detallada comprender y estipular quelato delictivo penal del feminicidio está regulado como un crimen contra las mujeres el sexo femenino por una razón de sexo o sociedad, en su consecuencia y posterior tratamiento deberá de ser regulado por una normativa de ley estás articuladas a un sistema de política nacional además de tratar directamente el ejercicio bajo todos los puntos y argumentos que el sistema penal lo estipula esto permitirá directamente un ejercicio de libertad para la vida de las mujeres en cualquier condición o estrato social.
- 2. Bajo los argumentos iba a ser legales de promulgación del Decreto Legislativo N° 1323 en el cual se ha detallado la esencia del tipo penal, el cual ha permitido Incorporar mejoras y modificaciones con respecto al delito de feminicidio, estas orientaciones de normas permiten evidenciar una marcada relación en los criterios de mejorar las normas acerca de las prevenciones del delito de feminicidio y las protecciones contra los derechos de la mujer, además de poder reprimir considerablemente estos delitos dentro de la sociedad para una lucha estructurada a través de los organismos públicos y privados de la sociedad.
- 3. El detalle y estipulación típica del delito penal del feminicidio detalla y exige una concurrencia en tres elementos los cuales son la muerte de una mujer por alguna condición de tal coma es decir que se acredite una situación de subordinación o algún dominio de la mujer con respecto al del varón es decir que la muerte de la mujer a manos de un hombre acontezca en algún marco desigualdad o funciones relacionadas y que estás estén en el poder entre varones y mujeres.

4. Los delitos de feminicidio han mantenido y reproducen una situación de una total discriminación estructural hacia las mujeres; en una sociedad sea atendido o se atiende fenómenos que implica el maltrato directo de la mujer ya sea por un estereotipo de género o por un elemento sociocultural las cuales no están determinadas dentro de las regulaciones de la ley. El fin y objetivo de la normatividad del delito contra el feminicidio es gestar y combatir toda forma de agresión contra la mujer bajo un sustento que ampare los derechos de esta y están estipulados detalladamente bajo la normativa legislativa Además de tener un sustento amparable el cual recibe en la mayor entidad del hecho producido por una situación de discriminación o desigualdad que el hombre realice sobre la mujer, Y en relación a esto Hola denominación los miembros del sexo femenino son los que reside en el mayor desvalor de conducta como resultado consecuencia la cual es justificada por la mayor gravedad que se asigna al elemento de feminicidio.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Recomendaciones.

PRIMERO: El Estado Peruano debe promover capacitaciones a grupos de mujeres sobre sus derechos y obligaciones, así mismo debe capacitar a la población femenina sobre los derechos de las mujeres y la cultura de denuncia. El Estado Peruano a través de sus órganos informativos, debería divulgar la nueva norma de delito de feminicidio, que lo considera como un acto grave contra las mujeres, para lograr la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer.

SEGUNDO: El sistema del Poder Judicial deberá de contemplar y velar por un sistema de capacitación integral al sistema judicial el cual conlleve a cabo diferentes tipos de proceso sobre una integración de delito de feminicidio. Al igual que se debe procurar e instalar un sistema de actualización constante hacia los jueces en tema regulados o legislación vigente que permita declarar los hechos de violencia o feminicidio; para lograr una correcta y estructurada aplicación de normativas en sanción de este delito.

TERCERO: Uno de los elementos de apoyo en el desarrollo de combatir el delito de feminicidio; es tener un sistema actualizado con respecto a la Policía Nacional quién es como autoridad son las primeras entidades en recibir estas denuncias son ellos quienes de primera mano deberán de gestar y tramitar los elementos necesarios para una correcta aplicación de la ley.

CUARTO: Con respecto al Ministerio Público el cual es encargado de una investigación de los procesos adecuados y un trámite respectivo de sanciones del delito deberán tener una instrumentación de procesos ágiles para un procedimiento sancionador inmediato, Éstos deberán tener un conjunto de instrumentos técnicos científicos que permitan llevar eficientemente una investigación a nivel criminal para un cumplimiento de prevención o sancionador en el delito de feminicidio o las existentes en su diversidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APARISI MIRALLES, Angela, «Persona y género: ideología y realidad», en APARISI MIRALLES, Ángela (coord.) y otros, Persona y género, Thomson Reuters / Aranzadi, Pamplona, 2011.

AROCENA, Gustavo. «La incorporación de los discursos de género en la tipificación legal del homicidio en el Derecho argentino» en Revista Actualidad Penal, 1, 2014.

BARRÉRE UNZUETA, Ángeles. El derecho antidiscriminatorio y sus límites: Especial referencia a la perspectiva iusfeminista. Grijley. Lima, 2014.

BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel. La comunicabilidad de las circunstancias y la participación delictiva, Civitas, Madrid, 1995.

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de derecho penal. Parte especial, 4ª edición. Editorial San Marcos, Lima, 1998.

CASTILLO ALVA, José Luis. Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, Gaceta Jurídica, Lima, 2002.

CEREZO MIR, José. Curso de Derecho Penal español. Parte General I, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 1985.

CARO CORIA, Dino Carlos. «Acerca de la 'Discriminación de género' en el Código penal de 1991», en Derecho penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho penal 1999-2000, PUCP, Lima, 2001.

DADOR TOZZINI, Jennie. Violencia de género. Aportes para el gobierno peruano 2011-2016, CIES Consorcio de Investigación Económica y Social, Lima, 2011.

ELÓSEGUI ITXASO, María, Diez temas de género. Hombre y mujer ante los derechos productivos y reproductivos. Ediciones Internacionales Universitarias, 2ª ed., Madrid, 2011.

FALCONI PICARDO, Marco. El Feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Adrus, Arequipa, 2012.

FARALDO CABANA, Patricia. «Razones para la introducción de la perspectiva de género en Derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género», en Revista Penal, 17, 2006.

FELLINI, Zulita y SANSONE, Virginia. «La mujer en el Derecho penal argentino, en el Código penal de 1991», en: Derecho penal y discriminación de la mujer. Anuario de Derecho penal, PUCP, Lima, 2001.

GARITA VILCHEZ, Ana Isabel. La regulación del delito de femicidio/ feminicidio en América Latina y el Caribe, Campaña del Secretario General UNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Panamá, 2013.

GUEVARA VÁSQUEZ, Iván. Tópica jurídica penal. Volumen I. Ideas Solución Editorial. Lima, 2013.

LARRAURI PIJOAN, Elena. «Igualdad y violencia de género», en Indret, 1, Madrid, 2009.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, 16ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho penal: parte general, 7ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

PÉREZ DEL RÍO, Teresa. La violencia de género en el ámbito laboral: El acoso sexual y el acoso sexista. Editorial Bomarzo. Albacete, 2009.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Parte General del Derecho Penal. Ed. Arazandi. Navarra, 2010.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Tomo II. Vigésima segunda edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, 2001.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Tomo I. Vigésima segunda edición. Editorial Espasa Calpe. Madrid, 2001.

REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista Editores. Lima, 2011.

RAMÓN AGUSTINA, José. Violencia intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar. Editorial Edisofer. Madrid, 2010.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, James, Derecho Penal, parte especial, Volumen I. Ediciones Legales. Lima, 2014.

REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Manual de Derecho Penal. Parte General, vol. II, Actualidad Penal, Lima, 2014.

SUAREZ-MIRA RODRIGUEZ, Carlos (Coord.). Manual de Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Ed. Civitas. Madrid, 2002.

TENCA, Adrián Marcelo. Delito de acoso sexual. Ediciones La Roca. Buenos Aires, 2009.

VILLANUEVA FLORES, Rocío. Derecho a la salud, perspectiva de género y multiculturalismo. Palestra Editores. Lima, 2009.

VILLARROEL QUINDE, Carlos. "El delito de discriminación", en: Estudios críticos de Derecho Penal peruano. Gaceta Jurídica. Lima, 2011.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia.

ACTOS DELICTIVOS DE FEMINICIDIO Y SU RELACION CON EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, AÑO 2018.

Formulación de problemas	Objetivos.	Hipótesis	Variables.	Metodología.
a. Problema general ¿Cuál es la relación que existe entre el acto delictivo de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018?	a. Objetivo General. Establecer la relación que existe entre el acto delictivo de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la	a. Hipótesis general. Existe relación significativa entre los actos delictivos de feminicidio y el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.	Variable: Actos delictivos de feminicidio. Indicadores: - Acto de feminicidio en contexto de violencia familiar.	Nivel: Descriptivo Correlacional Tipo de Estudio: Básica
b. Problemas específicos. - ¿Cuál es la relación que existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018? - ¿Cuál es la relación que existe de un acto delictivo de feminicidio en el contexto de discriminación de género incide en el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018?	b. Objetivos Específicos - Identificar la relación que existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.	b. Hipótesis específicas. - La relación significativa existe en un acto delictivo de feminicidio en el contexto de violencia familiar en la sociedad por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018. - Existe relación significativa de un acto de feminicidio en un contexto de discriminación de género por el desconocimiento de los derechos de las víctimas en la Provincia Constitucional del Callao, año 2018.	- Acto de feminicidio en contexto de discriminación de género. Variable: Desconocimiento de derechos de las víctimas. Indicadores: - Prevención de la violencia contra la mujer Sanción de la violencia contra la mujer Erradicación de la violencia contra la mujer.	Diseño: No experimental Población: 155 trabajadores judiciales. Muestra: Aleatoria Simple 47 trabajadores judiciales. Técnicas: - Encuesta -Instrumentos: - Cuestionario.

Anexo N° 02:

La Ley que modifica el Artículo Nro. 107 del Código Penal, incorporando el Feminicidio

LEY Nº 29819

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL, INCORPORANDO EL FEMINICIDIO

Artículo único. Modificación del artículo 107 del Código Penal

Modificase el artículo 107 del Código Penal, en los términos siguientes:

Artículo 107. Parricidio / Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurran cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Anexo N° 03: Instrumentos de recolección de datos.

Cuestionario	sobre lo	s actos	delictivos	de	Feminicidio	y el	reconocimiento	0
de los derech	os de la	nujer.						

Nombre:
Cargo: Distrito Judicial:
Lea las afirmaciones detenidamente y conteste la alternativa que usted considera conveniente: Variable 1. Actos delictivos de feminicidio.
Dimensión 1: El feminicidio en contexto de violencia familiar.
 1 Considera Ud. que es correcto que la figura de violencia familiar comprenda a las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que se realizan reiteradamente. No (1) Indeciso (2) Si (3)
 2 Considera Ud. que es correcto que las agresiones en el ámbito de la pareja sean percibidas como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer. No (1) Indeciso (2) Si (3)
3 Considera Ud. que es correcto que los derechos básicos de la mujer, como la vida, la integridad y la libertad sean suficientemente protegidos en el ámbito familiar.
No (1) Indeciso (2) Si (3)
4 Considera Ud. que es correcto que el "feminicidio básico" solamente se produzca cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia

Si (3)

familiar.

No (1)

Indeciso (2)

5.- Considera Ud. que es correcto que en el feminicidio en contexto de violencia familiar se verifique previamente si existen denuncias presentadas ante las autoridades competentes.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

Dimensión 2: El feminicidio en contexto de discriminación de género.

6.- Considera Ud. que es correcto que la discriminación de la mujer sea el trato diferenciado basado en motivos prohibidos para lograr la anulación de los derechos de una mujer.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

7.- Considera Ud. que es correcto que la discriminación contra la mujer pueda ser de tipo sexual, religioso o laboral.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

8. Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación sea un delito de odio basado en el desprecio y el perjuicio hacia el género femenino.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

9. Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un proxeneta mata a una mujer.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

10.- Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un cliente sexual mata a una trabajadora sexual.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

Variable 2. Reconocimiento de los derechos de la mujer.

11. Considera Ud. que la legislación penal regula de manera adecuada los contextos donde se produce el acto delictivo de feminicidio.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

12 Cons	sidera Ud. que la	legislación penal regula de manera adecuada las	,
modalidad	des de comportamie	nto delictivo del tipo penal de feminicidio.	
No (1)	Indeciso (2)	Si (3)	
13 Cons	sidera Ud. que la l	egislación penal contribuye a prevenir la violencia	l
contra la r	nujer.		
No (1)	Indeciso (2)	Si (3)	
14 Cons	idera Ud. que la le	gislación penal posibilita una sanción rigurosa a los	i
casos de a	acto delictivo de fen	inicidio.	
No (1)	Indeciso (2)	Si (3)	
15 Cons	sidera Ud. que la l	egislación penal contribuye a erradicar la violencia	l
contra la r	nujer.		
No (1)	Indeciso (2)	Si (3)	
()	,	· ,	

Anexo Nº 03: Instrumentos de recolección de datos.

Cuestionario sobre los actos delictivos de Feminicidio y el reconocimiento de los derechos de la mujer.

Nombre: Alexandro Alberco Alor Dus: 4346546
Cargo: Asistente Administration Distrito Judicial: Callego

Lea las afirmaciones detenidamente y conteste la alternativa que usted considera conveniente:

Variable 1. Actos delictivos de feminicidio.

Dimensión 1: El feminicidio en contexto de violencia familiar.

- 1.- Considera Ud. que es correcto que la figura de violencia familiar comprenda a las agresiones fisicas, psíquicas y sexuales, que se realizan reiteradamente.
 No (1) Indeciso (2) Si (3)
- Considera Ud. que es correcto que las agresiones en el ámbito de la pareja sean percibidas como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer.

No. (3) Indeciso (2) Si (3)

3.- Considera Ud. que es correcto que los derechos básicos de la mujer, como la vida, la integridad y la libertad sean suficientemente protegidos en el ámbito familiar.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

4.- Considera Ud. que es correcto que el "feminicidio básico" solamente se produzca cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

				10	
5 Considera Ud. o	ule es corre	cto que en el :	feminicidio e	n contexto de v	iolencia
familiar se verifiqu	e previame	nte si exister	n denuncias	presentadas a	inte las
autoridades compe	tentes.		*:		
No No Indeci	iso (2)	Si (3)		8	
Dimensión 2: El fe	minicidio e	en contexto d	e discrimina	ación de géner	о.
6,- Considera Ud. o	que es corre	cto que la dis	criminación (de la mujer sea	el trato
diferenciado basad	lo en motiv	os prohibidos	s para logra	r la anulación	de los
derechos de una m	ujer.				
No (1) Indeci	iso 🕱	Si (3)			

7.- Considera Ud. que es correcto que la discriminación contra la mujer pueda ser de tipo sexual, religioso o laboral.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

 Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación sea un delito de odio basado en el desprecio y el perjuicio hacia el género femenino.

No (1) Indeciso (2) 知道

 Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un proxeneta mata a una mujer.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

10.- Considera Ud. que es correcto que el delito de feminicidio por discriminación se produzca cuando un cliente sexual mata a una trabajadora sexual.

No (1) Indeciso (2) SiV3

Variable 2. Reconocimiento de los derechos de la mujer.

11. Considera Ud, que la legislación penal regula de manera adecuada los contextos donde se produce el acto delictivo de feminicidio.

No (1) Indeciso (2) Si (3)

nodalidad	les de comportamie	nto delictivo del t	ipo penal de fe	minicídio.		
lo (1)	Indeciso (2)	sixx		10		
3 Cons	idera Ud. que la le	gislación penal o	contribuye a pr	revenir la vi	olencia	
ontra la n	nujer.					
lo (1)	Indeciso (2)	si (3)				
4 Consi	idera Ud. que la leg	islación penal po	sibilita una sar	ción riguros	a a los	
asos de a	acto delictivo de fem	ninicidio.				
lo (1)	Indeciso (2)	Si (3)	1.0			
	idera Ud. que la le	gislación penal c	ontribuye a en	radicar la vi	olencia	
ontra la n						
lo (1)	Indeciso (2)	Si (3)				
					15	
				- 8	- 2	
		0				
		25				
					12	

Anexo Nº 03: Instrumentos de recolección de datos. Cuestionario sobre los actos delictivos de Feminicidio y el reconocimiento de los derechos de la mujer. Nombre: Wilmer Rail Asmatlery Distrito Judicial: Masdelen lellar Lea las afirmaciones detenidamente y conteste la alternativa que usted considera conveniente: Variable 1. Actos delictivos de feminicidio. Dimensión 1: El feminicidio en contexto de violencia familiar. 1.- Considera Ud. que es correcto que la figura de violencia familiar comprenda a las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, que se realizan reiteradamente. Indeciso (2) No (1) Si (3) 2.- Considera Ud. que es correcto que las agresiones en el ámbito de la pareja sean percibidas como manifestación del dominio del hombre sobre la mujer. No/(1) Indeciso (2) Si (3) 3.- Considera Ud. que es correcto que los derechos básicos de la mujer, como la vida, la integridad y la libertad sean suficientemente protegidos en el ámbito familiar. No (1) Indeciso (2) 4.- Considera Ud. que es correcto que el "feminicidio básico" solamente se produzca cuando la muerte de una mujer toma lugar en un contexto de violencia familiar. No (1) Indeciso (2) Si (3)

			en contexto de discrin	5			
	6 Conside	era Ud. que es cor	recto que la discriminaci	ón de la mujer sea el trato			
	diferenciado basado en motivos prohibidos para lograr la anulación de los						
	derechos d	e una mujer					
	No (1)	Indeciso(2)	Si (3)				
	7 Conside	era Ud. que es co	rrecto que la discriminac	ción contra la mujer pueda			
	ser de tipo	sexual, religioso o	laboral.				
	No (1)	Indecisa (2)	Si (3)				
	8. Conside	ra Ud. que es corr	recto que el delito de fem	ninicidio por discriminación			
	sea un de	lito de odio basad	do en el desprecio y el	perjuicio hacia el género			
	femenino.		\sim				
	No (1)	Indeciso (2)	s(3)				
	9. Conside	ra Ud. que es corr	recto que el delito de ferr	ninicidio por discriminación			
	se produzo	a cuando un proxe	eneta mata a una mujer.				
10 10	No (1)	Indecise (2)	Si (3)				
	10 Consid	dera Ud. que es co	rrecto que el delito de fen	ninicidio por discriminación			
	se produzo	a cuando un client	te sexual mata a una trat	oajadora sexual.			
	No (1)	Indeciso (2)	s(3)				
	Variable 2	. Reconocimiento	de los derechos de la	mujer.			
	11. Consid	lera Ud. que la le	egislación penal regula	de manera adecuada los			
	contextos o	donde se produce	el acto delictivo de femin	icidio.			
	No (1)	Indeciso (2)	Si (3)				
					2		
					er.		

5.- Considera Ud. que es correcto que en el feminicidio en contexto de violencia familiar se verifique previamente si existen denuncias presentadas ante las

autoridades competentes.

Indeciso (2)

No (1)

modalidad	des de comportamie	nto delietivo del	tipo penal de fe	minicidio.	
No (1)	Indeciso (2)	Si (6)			
13 Cons	idera Ud. que la le	gislación penal	contribuye a pr	evenir la violencia	
contra la r	mujer.				
No (1)	Indeciso(2)	Si (3)			
14 Cons	idera Ud. que la leg	islación penal p	osibilita una san	ción rigurosa a los	
casoe de	acto delictivo de fen	ninicidio.			
Na((1))	Indeciso (2)	Si (3)			
15 Cons	idera Ud. que la le	gislación penal	contribuye a en	adicar la violencia	
contra la r	nujer.				
No (1)	Indeciso(2)	Si (3)			
		17			
			_ 163		
				63	
	**				
	- N				
	100				
			27		
		(A)			

Anexo N° 4: Validación de instrumento

INFORME	DE VALIDACIÓN DE INST	RUMENTOS	DE INVES	TIGACIÓN	CUALITA	TIVA
I. DATOS GENERALES						
1.1 NOMBRES Y	APELLIDOS DEL INFORMANTE STITUCIÓN DONDE LABORA	Victor	2 UIVI	10 Di	75	
1.2 CARGO E INS	STITUCIÓN DONDE LABORA	Do 50	wite.			
1.3 DENOMINAC	DÓN DEL INSTRUMENTO					
1.4 TITULO DE L	A INVESTIGACIÓN LA IDENTI RELACIÓN AÑO 2011	CON EL RECO	NOCIMIENTO	DE LOS DEI	RECHOS DE I	AS VICTIMAS
1.5 AUTOR DEL I	NSTRUMENTO DANIEL	WILMER ESPIN	DZA VELASON	187		
II. ASPECTOS DE VALI		One and the second	1011111111111111			
DIMENSIONES	INDICADORES	DEFICIENTE 90-20%	REGULAR 21-40%	BUENA 41-60%	MUY BUENA 61-80%	EXCELENTE 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
B. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la presente realidad del entorno social					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos					\rac{1}{2}
6. INTENCIONALIDAD	en cantidad y calidad Adecuado para mejora y las actitudes respecto a la conservación del medio					×
7. CONSISTENCIA	ambiente Basados en aspectos Teóricos- científicos de la tecnología educativa					y
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones					V
9. METODOLOGIA	La estrategia corresponde al propósito del diagnostico					×
	٨ '					
III. OPINION DE LA API	UCABILIDAD:					
	ORACIÓN: 915%	·				
IV. PROMEDIO DE VAI		-		+		
V. LUGAR Y FECHA:			/	1	1	
		(7	1	
			Elema d	el Experto la		

INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

DATOS GENERALES	
1.1 NOMBBES Y APELLIDOS DEL IN	FORMANTE VICTOR VIVAR DÍAZ
1.2 CARGO E INSTITUCIÓN DONDE	LABORA DO CENTE
3.3 DENOMINACIÓN DEL INSTRUM	IENTO.
3.4 TITULO DE LA INVESTIGACION.	LA IDENTIFICACION DE LOS ACTOS DELICTIVOS DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS AÑO 2018
LS AUTOR DEL INSTRUMENTO	DANIEL WILMIR ESPINOZA VELASQUEZ
ASPECTOS DE VALIDACIÓN	

	DIMENSIONES	INDICADORES	DEFICIENTE 00-20%	21-40%	BUENA 41-60%	BUENA B3-60%	81-100%
1-	CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
2.	OBJETTVIDAD	Esta expresado en conductas observables					×
31.	ACTUALIDAD	Adequado al avance de la presente realidad del entorno social					×
4.	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					×
5.	SUFICIENCIA	Comprende los expectos en cantidad y calidad					×
6.	INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejors y les actitudes respecto a la conservación del medio ambiente					×
7.	CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-científicos de la tecnología esfucativa					Y
a.	COHERENCIA	Entre los indices, indicadores y las dimensiones					V
9.	METODOLOGIA	La estrategia corresponde al propósito del diagnostico					×

III. OPINION DE LA APLICABILIDAD:	۸,	
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:	95%	
V THUMP V VICUS		- N
		Firma del Experto Informante

DNI 1683 281 42 2 4 Hold No 96 5453 491

CONSTANCIA DE CORRECCIÓN DE ESTILO

Quien suscribe, Mgtr. EDMUNDO JOSÉ BARRANTES RÍOS, identificado con DNI N° 25651955, deja constancia de haber efectuado la revisión y corrección de estilo de la Tesis titulada "LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DELICTIVOS DE FEMINICIDIO Y SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, AÑO 2018" elaborada por el Bachiller ESPINOZA VELASQUEZ DANIEL WILMER.Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lima, 31 de Enero del 2020.

Mgfr. Edmundó José Barrantes Rios Profesor Licenciado en Educación Diplomado en Metodología de la Investigación Maestría en Ingenieria Industrial Doctorado en Educación